



VIERNES 31 DE MAYO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIII - N° 103
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0195/19.

Cosquín, 16 de abril de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-589-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación contractual, periodo desde el 01/04/2019 hasta el 30/06/2019, con el Cdor. Diego Sebastián Nazrala.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 28/12/2018, celebrado con el Contador NAZRALA, DIEGO SEBASTIÁN, CUIT No 20-26481846-0, con domicilio en Grenada No 2840, Barrio Santa Isabel 3ra Sección de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.34.322 - jurídicos contabilidad y auditoría, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 210061 - s/c - 31/05/2019 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

[Decreto N° 0195/19..... Pag. 01](#)
[Decreto N° 0196/19..... Pag. 01](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

[Decreto N° 106/19..... Pag. 02](#)
[Decreto N° 107/19..... Pag. 02](#)
[Decreto N° 108/19..... Pag. 03](#)
[Decreto N° 109/19..... Pag. 03](#)
[Decreto N° 110/19..... Pag. 04](#)
[Decreto N° 111/19..... Pag. 04](#)
[Decreto N° 112/19..... Pag. 05](#)
[Decreto N° 113/19..... Pag. 05](#)
[Decreto N° 114/19..... Pag. 06](#)

MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS

[Resolución N° 003/19..... Pag. 06](#)

COMUNA LAS CALLES

[Resolución N° 16/16..... Pag. 07](#)
[Resolución N° 29/16..... Pag. 07](#)
[Resolución N° 28/16..... Pag. 08](#)
[Resolución N° 17/17..... Pag. 08](#)
[Resolución N° 04/18..... Pag. 18](#)
[Resolución de Comisión Comunal N° 02/18..... Pag. 19](#)
[Resolución N° 07/19..... Pag. 19](#)
[Resolución N° 40/18..... Pag. 20](#)
[Resolución de Presupuesto N° 039/18..... Pag. 28](#)

DECRETO N° 0196/19

Cosquín, 17 de abril de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-1136-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, ingresado por el señor LABRADOR JUAN GUILLERMO, Presidente de la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE DEPORTES COSQUIN, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que se requiere de éste Municipio donación de caños para la fabricación de arcos para fútbol.

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE DEPORTES, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS

DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$12887.80), importe que será destinado a la fabricación de arcos para fútbol, facultándose por el presente a la empresa SIERRABUENA S.R.L., CUIT No 30-71435324-8, a percibir directamente el monto mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.503 - Colaboración con Instituciones sin fines de lucro-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 210062 - s/c - 31/05/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA CURA BROCHERO**

DECRETO 106/2019

Villa Cura Brochero, 07 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada mediante Expte. N° 71- Ayuda Económica por al Sr. Cornejo Rubén, para gastos de alimentos.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante, requiere que se le provea de ayuda para cubrir los gastos de alimentos, para poder subsistir, cubriendo la canasta básica, que no posee los medios para ello.-

Que no pueden afrontar dichos gastos sobre los costos correspondientes.-

Que el municipio en su rol de promotor de la salud debe prestar los recursos necesarios para fomentar, promocionar y expandir de todas las causas en que se vea involucrada la vida de nuestra gente, que así lo requieren, permitiendo el acceso igualitario a los servicios básicos.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Ayuda Económica el Sr. Cornejo Rubén, DNI 33.647.597, Orden de Compra N°0001-00000782 por el monto de Pesos Trescientos Setenta y Cinco con ochenta y dos ctvos.. (\$375.82); destinados para cubrir los gastos de la canasta básica de su hogar, configurando todo esto una situación de imposibilidad razonable de afrontar dichos gastos, como la necesidad de garantizar la promoción, de nuestras actividades culturales, conforme constancias obrantes en Expte. N° 1046 y a mérito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.02. - Subsidios a entidades oficiales del presupuesto de gastos y recursos vigente

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

1 día - N° 211316 - s/c - 31/05/2019 - BOE

DECRETO 107/2019

Villa Cura Brochero, 06 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 70, en cuanto se otorgue Subsidio al Sr. Murua Carlos Julio, destinado a gastos de sesiones de Kinesiología.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere con carácter de urgente se le provea de ayuda para los gastos de sesiones de Kinesiología, destinada para su bienestar, atento a la prescripción médica presentada.-

Que no posee los recursos para cubrir los costos de las sesiones, para el tratamiento que le ha sido indicado, no cuenta con los recursos que le permitan adquirir lo que requiere, que incide en su estado físico general, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos médicos, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital como es garantizar la salud de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza n° 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Murua Carlos Julio, DNI 13.319.671, equivalente al monto de Pesos Tres

Mil Trescientos. (\$3.000.00), Factura N°0001-00000352, para tratamiento de sesiones de Kinesiología y Fisioterapia, por la Lic. Romina Gabriela Iuorio, con domicilio en calle Ruta 15 s/n de Villa Cura Brochero, proveedor municipal, atento a prescripción médica presentada, lo cual genera una delicada situación que no se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.-

1 día - N° 211318 - s/c - 31/05/2019 - BOE

DECRETO 108/2019

Villa Cura Brochero, 07 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 73, en cuanto se otorgue Subsidio a la Sra. Benega Mirta Alicia, destinado a gastos de adquisición de alimentos.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere con carácter de urgente se le provea de ayuda para la adquisición de alimentos, destinados a la mantención de su hogar, para cubrir la canasta básica.-

Que no posee los recursos para adquirir los alimentos, no cuenta con los recursos que le permitan adquirir lo que requiere, que incide en su estado físico genera, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos alimenticios, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital la alimentación de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Benega Mirta Alicia, DNI N°18.709.802, Orden de Compra N° 0001-

00000755 equivalente al monto de Pesos Ochocientos Once con cinco ctvos. (\$811.05) para la adquisición de mercadería en Súper Imperio S.A Ticket N°00365508, con domicilio en Belgrano esq. Malvinas Argentinas de la localidad de Villa Cura Brochero, proveedor municipal, atento a prescripción médica presentada, lo cual genera una delicada situación que no se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.-

1 día - N° 211319 - s/c - 31/05/2019 - BOE

DECRETO 109/2019

Villa Cura Brochero, 07 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 72, en cuanto se otorgue Subsidio a la Sra. Villalobo Jesica Marcela, destinado a gastos de adquisición de alimentos.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere con carácter de urgente se le provea de ayuda para la adquisición de alimentos, destinados a la mantención de su hogar, para cubrir la canasta básica.-

Que no posee los recursos para adquirir los alimentos, no cuenta con los recursos que le permitan adquirir lo que requiere, que incide en su estado físico genera, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos alimenticios, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital la alimentación de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Villalobo Jesica Marcela, DNI N°35.674.612, el equivalente al monto de

Trescientos Setenta y Ocho con cuarenta y tres ctvos. (\$378.43.) para la adquisición de mercadería en Cyre S.A Ticket N°00057087, con domicilio en Ruta 15 esq. 25 de Mayo de la localidad de Villa Cura Brochero, proveedor municipal, atento a prescripción médica presentada, lo cual genera una delicada situación que no se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

1 día - N° 211320 - s/c - 31/05/2019 - BOE

DECRETO 110/2019

Villa Cura Brochero, 07 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 75, en cuanto se otorgue Subsidio a la Sra. González Vivian del Valle, destinado a gastos de adquisición de medicamentos.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere con carácter de urgente se le provea de ayuda para la adquisición de Pedisuaire x 400gr, destinada para el bienestar general de su hija González Jenifer Gabriela DNI N°53.479.717, atento a la prescripción médica presentada.-

Que no posee los recursos para adquirir la medicación que le ha sido indicado, no cuenta con los recursos que le permitan adquirir lo que requiere, que incide en el estado físico general de su hija, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos médicos, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital como es garantizar la salud de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Gonzalez Viviana del Valle, DNI N°33.659.067, Orden de Compra N° 0001-00000771 equivalente al monto de Pesos Setecientos Noventa. (\$790.00), ticket n° 00094693 para la adquisición de medicación de tipo farmacéutica, en farmacia Tellagorry con domicilio en calle Belgrano N°134 de la localidad de Villa Cura Brochero, proveedor municipal, atento a prescripción médica presentada, lo cual genera una delicada situación que no se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

1 día - N° 211322 - s/c - 31/05/2019 - BOE

DECRETO 111/2019

Villa Cura Brochero, 07 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 74, en cuanto se otorgue Subsidio al Sr. Tapia Juan Ignacio, destinado a gastos de adquisición de medicamentos.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere con carácter de urgente se le provea de ayuda para la adquisición de Ensuaire x 850gr, destinada para su bienestar general, atento a la prescripción médica presentada.-

Que no posee los recursos para adquirir la medicación que le ha sido indicado, no cuenta con los recursos que le permitan adquirir lo que requiere, que incide en su estado físico general, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos médicos, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital como es garantizar la salud de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Tapia Juan Ignacio, DNI N°39.735.702, Orden de Compra N° 0001-00000773 equivalente al monto de Pesos Setecientos Ochenta y Seis con cincuenta y ocho ctvos. (\$786.58), ticket n° 00087842 para la adquisición de medicación de tipo farmacéutica, en farmacia Del Pueblo con domicilio en calle 9 de julio s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, proveedor municipal, atento a prescripción médica presentada, lo cual genera una delicada situación que no se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

1 día - N° 211323 - s/c - 31/05/2019 - BOE

DECRETO 112/2019

Villa Cura Brochero, 07 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N° 343– Ayuda Económica, al Sra. Beas Juan Domingo, peticionando ayuda económica para gastos de Festival.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere de ayuda económica para realizar festival de Doma y Folklore, en la localidad de San Lorenzo para cubrir los gastos de logística y organización, lo cual no posee los medios para ello.-

Que sin duda, el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para llevar a cabo dicho evento, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos de la organización.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos generales, por lo cual se observa necesario otorgar la ayuda solicitada.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor de la cultura y tradiciones para el desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el evento para fomentar la cultura, tradiciones y atractivo turístico de nuestra comunidad.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Beas Juan Domingo, DNI: 6.563.892, por el equivalente de el monto de Pesos Siete Mil. (\$7.000.00) para los gastos derivados de la organización del festival de Doma y Folklore, en la localidad de San Lorenzo, por carecer de los recursos para ello, generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos de logística, de solución imprescindible y atento a los Visto y precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

1 día - N° 211325 - s/c - 31/05/2019 - BOE

DECRETO 113/2019

Villa Cura Brochero, 07 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 76, en cuanto se otorgue Subsidio la Sra. Barrionuevo Ventura Rosa, destinado a gastos de adquisición de medicamentos.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere con carácter de urgente se le provea de ayuda para la adquisición de medicamentos, destinada para su bienestar general, atento a la prescripción médica presentada.-

Que no posee los recursos para adquirir la medicación que le ha sido indicado, no cuenta con los recursos que le permitan adquirir lo que requiere, que incide en su estado físico general, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos médicos, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital como es garantizar la salud de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Barrionuevo Ventura Rosa, DNI N°12.167.164, Orden de Compra N° 0001-00000778 equivalente al monto de Pesos Un Mil Trescientos Diecisiete con setenta y cinco ctvos. (\$1.317.75), ticket n° 00163902 para la adquisición

de medicación de tipo farmacéutica, en farmacia Del Pueblo con domicilio en calle 9 de julio s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, proveedor municipal, atento a prescripción médica presentada, lo cual genera una delicada situación que no se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

1 día - N° 211327 - s/c - 31/05/2019 - BOE

DECRETO 114/2019

Villa Cura Brochero, 07 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N°96 – Ayuda Económica, la Sra. Villalobo Jesica Marcela, peticionando ayuda económica para gastos de útiles escolares.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere de ayuda para cubrir los gastos en útiles escolares, para su hija Villalobo Wanda, el cual son urgentes para dotar a la misma de las herramientas para el colegio, y que no posee los medios para ellos.-

Que sin duda, el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para obtenerla, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar

gastos de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos generales, por lo cual se observa necesario otorgar la ayuda solicitada.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la educación.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar vivienda a que dará cumplimiento, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Villalobo Jesica Marcela, DNI N°35.674.612, Orden de Compra N°0001-00000756 por el equivalente al monto de Pesos Un Mil Trescientos cinco (\$1.305.00), en Casa Carol Factura N°0003-00000943, con domicilio en calle Ramón Dura esq. Av. Belgrano de la localidad de Villa Cura Brochero, para los gastos de útiles escolares; por carecer de los recursos para ello, generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos de manutención, de solución imprescindible y atento a los Visto y precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

1 día - N° 211328 - s/c - 31/05/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de LAS HIGUERAS

RESOLUCIÓN N° 03/2019

LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS EN USO DE SUS FACULTADES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE a una Audiencia Pública para la consideración del Proyecto de Ordenanza: "Desafectación de una fracción de terreno que se encuentra ubicada en la denominada Plaza Deán Funes de esta localidad, y disponiendo la cesión de su uso al Banco de la Nación con la finalidad de la construcción y habilitación de una sucursal de esa institución en la Localidad de Las Higuerras", que se encuentra en tratamiento en éste órgano legislativo.

ARTÍCULO 2°: FÍJASE la realización de la Audiencia Pública el día 06 de Junio del año 2019, a las 20:00 horas, en la sede del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Higuerras.

ARTICULO 3°: HABILÍTASE, en el ámbito de Mesa de Entradas del Concejo Deliberante Municipal, sita en calle 25 de Mayo y Leopoldo Lugones de esta localidad, un registro de participantes a los efectos de que los interesados formulen su inscripción y acompañen, en su caso, un memorial de la exposición que pretendan realizar, los días 3 (tres) y 4 (cuatro) de Junio de 2019, de 9.00 a 13:00 horas. La inscripción al registro es libre.

ARTICULO 4°: ESTABLÉCENSE las siguientes normas de funcionamiento:

- a. La audiencia pública será dirigida y conducida por la Presidente del Concejo Deliberante, Profesora Andrea Jurado.
- b. Iniciada la audiencia se hará una presentación del proyecto en trámite por parte de los autores.
- c. Se cederá la palabra a los inscriptos en el registro de participantes en el orden que resultare de su número de inscripción.
- d. Cada participante contará con un plazo máximo de cinco (5) minutos para su exposición pública.
- e. Regirá supletoriamente el régimen de Audiencias Públicas Legislativas establecido en la Ley Provincial N° 9003.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, notifíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO: Andrea Edith Jurado - Presidente. Claudia Bruna - Secretaria.
CONCEJO DELIBERANTE LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES.

2 días - N° 211770 - s/c - 31/05/2019 - BOE

COMUNA de **LAS CALLES**

RESOLUCIÓN 16/16

VISTO: Que con fecha trece de abril de dos mil dieciséis se ha suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Unidad de Trabajo Mesa Provincia Municipios un acuerdo federal. El acta de Comisión quinientos veinte del diez de mayo de dos mil dieciséis.

Y CONSIDERANDO:

Que sobre la base de un dialogo profundo y maduro entre el Gobierno Provincial y los Bloques de Intendentes y Jefes Comunales de diferentes fuerzas políticas, respetando el rol de la unidad de Trabajo Mesa Provincia - Municipios, se ha promovido un acuerdo que permita el fortalecimiento del Federalismo y el empoderamiento de los gobiernos locales.

Que en tal sentido, se entiende que promover el progreso económico y social en esta provincia, es defender la utilización del pacto o acuerdo como instrumento idóneo para el manejo competente, racional y democrático de los asuntos públicos.

Que la cooperación pactada y el esfuerzo compartido plasmados en el PACTO FEDERAL, permitirá a las partes, reestructurar de manera eficiente sus previsiones financieras y presupuestarias, a fin de tornar más pujantes, eficientes y legítimas las acciones locales de gobierno.

Que el federalismo es una herramienta de transformación social que promueve la vigencia de la subsidiariedad procurando que las responsabilidades siempre puedan asumirse por los niveles jurisdiccionales de decisión más próximos al ciudadano, reconociendo que las soluciones en un punto del territorio tienen consecuencias directas en otro.

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES S ANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION N° 16/16

Art. 1°: ADHIERESE esta Comuna al ACUERDO FEDERAL, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Unidad de Trabajo Mesa Provincia Municipios con fecha trece de abril de dos mil dieciséis.-

Art. 2°: RATIFICASE por esta Comuna todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, autorizando expresamente la suscripción al Señor Jefe Comunal de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos el ACUERDO FEDERAL.

Art. 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Comunal y ARCHIVESE. Dada en la Sala de Sesiones, el día 02 del mes de mayo de dos mil dieciséis.

1 día - N° 212033 - s/c - 31/05/2019 - BOE

RESOLUCION 29/16

Las Calles, 17 de Agosto de 2.016

VISTO: Que el ENTE Traslasierra Limpia ejerce el gobierno y la administración de la gestión de residuos sólidos urbanos (en adelante RSU) de los gobiernos que integran o adhieran al mismo en los Departamentos San Javier y San Alberto.

Y CONSIDERANDO:

Que el ENTE actualmente realiza y ejerce sus competencias en todo lo atinente a los RSU, con excepción de la administración y gestión de la planta de transferencia de RSU sita en Mina Clavero, que gestiona, administra, pertenece y corresponde a LA MUNICIPALIDAD de Mina Clavero.

Que la planta de transferencia de Mina Clavero implica un claro y contundente beneficio para todos los municipios y comunas que lo utilizan desde el punto de vista económico, operativo y de infraestructura del servicio.

LA COMISION COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE LAS CALLES RESUELVE:

Artículo 1: RATIFIQUESE el convenio de fecha 15 de julio de 2016 celebrado entre La Comuna de Las Calles y el Ente Traslasierra Limpia para la colaboración, cooperación y mandato para la gestión de cobro de los gastos del servicio de transferencia de residuos sólidos urbanos.-

Artículo 2: FACULTESE al Ente a retener por intermedio del Ministerio de Finanzas del Gobierno de la Provincia de Córdoba los fondos coparticipables que correspondan abonar a la Comuna según los convenios específicos de determinación de deuda.-

Artículo 3: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

1 día - N° 212035 - s/c - 31/05/2019 - BOE

RESOLUCION 28/16

Las Calles, 17 de Agosto de 2.016.-

Que es necesario organizar y ordenar la prestación del servicio de emergencia en la vía pública en nuestra localidad, buscando soluciones de índole regional que permiten abaratar costos y asegurar la calidad en la prestación del mismo.

Así como reflejo de los lazos de cooperación y solidaridad que unen a los municipios y comunas del Departamento San Alberto, se han articulado acciones concertadas que permiten la efectiva y eficiente prestación del servicio de emergencia en la vía pública, mediante el cual se garantiza el derecho constitucional a la salud de los habitantes del Valle de Traslasierra.

Comprometidos con promover el progreso social de nuestra provincia, y particularmente de la región abarcada por LA COMUNIDAD REGIONAL, se analizaron alternativas que con el esfuerzo compartido de los entes públicos aseguren la asistencia adecuada a la emergencia que se desarrolle en la vía pública, articulando e instrumentando los mecanismos para propiciar un servicio de alta calidad.

Consecuentemente LA COMUNIDAD REGIONAL se ha comprometido a contratar a su exclusivo cargo y costo los servicios profesionales de paramédicos- conductores de las ambulancias, un coordinador y enfermeras que se destinen a la prestación del servicio de emergencias en la vía pública, en el ámbito del Hospital Regional Luis Bellodi sito en la localidad de Mina Clavero, con exclusión de los servicios de médicos, y demás personal necesario para la prestación del servicio de emergencia en la vía pública.

El Gobierno de La Provincia en consonancia con la iniciativa regional dispondrá un vehículo de ambulancia, e insumos afectados a las prestaciones mencionadas, con el alcance y modalidad pactado oportunamente.-

A tales fines, los municipios y comunas beneficiarios del sistema se comprometen a realizar aportes económicos de carácter no reintegrable, siendo el aporte pactado para la prestación del servicio en la localidad de Las Calles la suma de Pesos DOS MIL (\$2.000). Dicho monto debe retenerse de los fondos coparticipables a favor de la Comunidad Regional, para ser destinado a los fines expresados.-

Dichos acuerdo es ostensiblemente beneficioso tanto para La Comuna, que accederá con costos reducidos a tan importantes prestaciones, y a la ciudadanía que verá garantizado su derecho de recibir asistencia ante una emergencia en la vía pública.-

Por ello se estima que debe ratificarse en todos sus términos el convenio que como anexo I forma parte de la presente ordenanza

LA COMISIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE LAS CALLES SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1: RATIFIQUESE el convenio de fecha 15 de julio de 2016 celebrado entre La Comuna de Las Calles y la Comunidad Regional San Alberto para la prestación del servicio de emergencias en la vía pública.-

Artículo 2: FACULTESE a la Comunidad Regional a retener por intermedio del Ministerio de Finanzas del Gobierno de la Provincia de Córdoba la suma de pesos dos mil (\$2.000.-) de los fondos coparticipables que correspondan abonar a la Municipalidad.-

Artículo 3: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

1 día - N° 212036 - s/c - 31/05/2019 - BOE

RESOLUCIÓN 17/17

CODIGO DE FALTAS DE LAS CALLES

VISTO: La necesidad de contar con legislación actualizada y adecuada para el juzgamiento de las faltas y contravenciones que se cometan en las zonas de competencia comunal.-

Y CONSIDERANDO:

Que la legislación en materia de infracciones cumple una función medular en el ordenamiento de la localidad, y en la prevención general, resguardando los principios y valores de convivencia y vecindad del pueblo de Las Calles.

Que nuestra localidad posee una dinámica especial dada por sus características turísticas y virtudes naturales, que traen aparejado un marcado y constante crecimiento demográfico y variación de la composición social demandando legislación ordenadora y actualizada.

Que por ello se proyecta un código que se estructura en tres partes fundamentales, la primera general, la segunda especial y por último disposiciones finales.

Se armoniza la legislación contravencional con las disposiciones comunales relativas a bromatología, comercio, carreras cuadreras, construcción pre- fabricadas, espectáculos y se incorporan las faltas referidas a venta de medicamentos, fármacos y las atinentes a la comercialización y uso de pirotecnia.-

Se ratifica la adhesión a la normativa de tránsito provincial, y se sistematizan las infracciones en lo relativo a obras privadas, ambiente, cartelera y publicidad.-

Así también se debe destacar que se puso especial énfasis en la materia de higiene urbana y medio ambiente, promoviendo las conductas enderezadas a la preservación y mejoramiento ambiental para el desarrollo sustentable de la localidad.

Que las faltas y sanciones se dividen por títulos y capítulos en virtud del bien jurídico protegido, permitiendo una más fácil lectura y sistematización, según se describe a continuación:

- 1. LIBRO PRIMERO
 - 1.1. PARTE GENERAL- TÍTULO ÚNICO
 - 1.1.1. CAPÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES
 - 1.1.2. CAPÍTULO SEGUNDO- ESPECIES DE SANCIONES
 - 1.1.3. CAPÍTULO TERCERO- REINCIDENCIA
 - 1.1.4. CAPÍTULO CUARTO- CONCURSO DE FALTAS
 - 1.1.5. CAPÍTULO QUINTO- EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES
- 2. LIBRO SEGUNDO- FALTAS Y SANCIONES
 - 2.1. TÍTULO PRIMERO- FALTAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.
 - 2.1.1. CAPÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES
 - 2.1.2. CAPÍTULO SEGUNDO- FALTAS BROMATOLÓGICAS Y A LA SANIDAD
 - 2.1.3. CAPÍTULO TERCERO- FALTAS A LA SALUBRIDAD
 - 2.1.4. CAPÍTULO CUARTO- FALTAS A LA SEGURIDAD
 - 2.1.5. CAPÍTULO QUINTO- FALTAS A LA ACTIVIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
 - 2.1.6. CAPÍTULO SEXTO- FALTAS EN LA VENTA DE MEDICAMENTOS O FÁRMACOS
 - 2.1.7. CAPÍTULO SÉPTIMO- FALTAS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ACOPIO Y USO DE PIROTECNIA.
 - 2.2. TÍTULO SEGUNDO- FALTAS AL TRÁNSITO
 - 3 2.3. TÍTULO TERCERO- FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA

ESTÉTICA URBANA.

- 2.3.1. CAPÍTULO PRIMERO- OBRAS PRIVADAS
- 2.3.2. CAPÍTULO SEGUNDO- ESTÉTICA URBANA
- 2.3.3. CAPÍTULO TERCERO- HIGIENE URBANA
- 2.3.4. CAPÍTULO CUARTO- ARBOLADO PÚBLICO
- 2.4. TÍTULO CUARTO-CAPITULO UNICO- MEDIO AMBIENTE
- 2.5. TÍTULO QUINTO- FALTAS A LA COMERCIALIZACIÓN
- 2.5.1. CAPÍTULO PRIMERO- FALTAS EN MERCADOS Y EN LA VIA PÚBLICA
- 2.5.2. CAPÍTULO SEGUNDO- FALTAS CON INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
- 2.5.3. CAPÍTULO TERCERO- FALTAS SIN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
- 2.6. TÍTULO SEXTO- CAPÍTULO ÚNICO- FALTAS A LA AUTORIDAD COMUNAL
- 2.7. TÍTULO SÉPTIMO- CAPÍTULO ÚNICO- PUBLICIDAD

Que es facultad de la Comuna de Las Calles en virtud de lo establecido en el art. 197 inc. 1, 2, 6, 7 y 9 de la ley 8102, art. 186 inc. 7 de la Constitución provincial, y art. 5 y 123 de C.N.

**LA COMISIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE LAS CALLES
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que las disposiciones contenidas en la presente Resolución constituyen el Código de Faltas de la localidad de Las Calles, el que queda redactado de la siguiente manera:

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1.1.- **Ámbito de Aplicación:** Este Código se aplicará a las faltas en él previstas, cometidas en lugares, sometidos a la jurisdicción de la Comuna de Las Calles. No están comprendidas en el presente ordenamiento las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.

1.1.1.2.- **Extensión de las disposiciones generales:** Las disposiciones de la parte general de este Código se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiera a la Comuna de Las Calles, en cuanto las normas que las regulen no dispusieren lo contrario.

1.1.1.3.- **Similitud de Términos:** El término falta, comprende las denominadas contravenciones e infracciones.

1.1.1.4.- **Aplicación Supletoria:** Las disposiciones generales del Código Penal serán de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente Código de Faltas.

1.1.1.5.- **Imputabilidad:** Este Código no se aplicará a los menores que en el momento del hecho no hayan cumplido dieciséis (16) años de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en los ítems 1.1.1.7 y 1.1.1.9.

1.1.1.6.- **Culpa:** La culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo disposición expresa en contrario.

1.1.1.7.- **Responsabilidad:** Las Personas Jurídicas o Físicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúan en su nombre, amparo, interés o con su autorización; sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos les pudiere corresponder.

1.1.1.8.- **Tentativa:** La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.

1.1.1.9.- **Participación:** Todos los que intervinieren en un hecho como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones; sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

1.1.1.10.- **Aplicación de la Ley más Benigna:** Se aplica siempre la ley más benigna. Cuando con posterioridad al dictado de la sentencia condenatoria entre en vigencia una ley más benigna, la sanción se adecuará a la establecida por la nueva ley, quedando firme el cumplimiento parcial de la condena que hubiere tenido lugar.

1.1.1.11.- **Autoridad de Aplicación:** Será autoridad de aplicación el Presidente Comunal o el órgano que éste designe mediante resolución.-

CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECIES DE SANCIONES

1.1.2.1.- **Sanciones** Las sanciones que este Código establece son:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Decomiso
- d) Clausura
- e) Inhabilitación
- f) Demolición

1.1.2.2.- **Graduación de las sanciones:** La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para cada falta, teniendo en cuenta: 1- La gravedad del hecho; 2- La situación socioeconómica del infractor y la de su grupo familiar; 3- El modo de intervención que haya tenido en el hecho; 4- Los antecedentes infraccionales; 5- El beneficio económico que la comisión de la falta le pudiera reportar al infractor. 6- En caso de corresponder: la superficie o la actividad desarrollada en el establecimiento, la concurrencia o permanencia de personas en el mismo o las condiciones personales de los concurrentes y residentes.

1.1.2.3.- **Reducción de sanción:** Cuando la situación socioeconómica del imputado o las circunstancias que rodearon el hecho punible hicieren excesiva la multa mínima aplicable, La Autoridad de Aplicación podrá reducirla hasta el mínimo legal de la especie.

1.1.2.4.- **Corrección de la falta:** Siendo posible, La Autoridad de Aplicación ordenará que el infractor a su propia costa restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, den-

tro del término que se le fije; sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder. Podrá también imponer sanciones conminatorias de carácter pecuniario, en beneficio del erario comunal, graduadas según lo dispuesto en el art. 1.1.2.2.-

1.1.2.5.- Amonestación su aplicación: La amonestación solo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta. 1.1.2.6.- Multa. Su máximo: La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero a La Comuna hasta el máximo que en cada caso establece la ley.

1.1.2.7.- Pago en cuotas: La Autoridad de Aplicación podrá autorizar el pago de multas hasta en doce cuotas (12), teniendo en cuenta la situación socioeconómica del condenado, las que no podrán ser inferiores a pesos veinte (\$20).

1.1.2.8.- Falta de Pago: La falta de pago en término de la multa a que fuere condenada una persona de existencia visible o una persona jurídica, determinará que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio.

1.1.2.9.- Decomiso: El decomiso podrá disponerse en los casos que estuvieren previstos en la norma. Podrá disponerse además en aquellos casos no previstos, cuando razones de seguridad e higiene lo hagan necesario. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la realización de pericias. 1.1.2.10.- Destino de los objetos y mercaderías decomisados: Los objetos y mercaderías decomisados deben ser puestos a disposición de la Autoridad de Aplicación cuando sean aprovechables. En caso contrario, o cuando presente peligro su utilización, se ordenará su destrucción o inutilización.

1.1.2.11.- Clausura: Su máximo La clausura como sanción no podrá exceder del término de ciento ochenta (180) días.

1.1.2.12.- Condiciones para el levantamiento de la clausura: En los casos en que se dispusiera clausura por razones de seguridad, salubridad, higiene, moralidad o que de algún modo comprometa el interés general, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron.

1.1.2.13.- Inhabilitación: Su máximo La inhabilitación no podrá exceder del término de cinco (5) años.

CAPÍTULO TERCERO

REINCIDENCIA

1.1.3.1.- Reincidencia: Será reincidente el que habiendo cometido una falta y condenado por ella por sentencia firme, incurriera en otra igual dentro del año de cometida la anterior. En tal caso, el máximo de la sanción prevista para esta falta podrá duplicarse. La agravación no podrá exceder el máximo legal fijado para cada tipo de sanción.

1.1.3.2.- Prescripción de la reincidencia: A los efectos de este Código, la reincidencia se tendrá como no declarada cuando hubieren transcurrido tres (3) años a partir del cumplimiento de la última condena, sin que se incurriera en otra falta de igual tipo.

CAPÍTULO CUARTO

CONCURSO DE FALTAS

1.1.4.1.- Procedencia: Cuando concurrieren varios hechos independientes, se podrá acumular las sanciones correspondientes a las diversas infracciones. La sanción será única y tendrá como mínimo, el mínimo mayor, y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción de las que se tratare, con excepción de la multa, en cuyo caso no tendrá límite.

CAPÍTULO QUINTO

EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

1.1.5.1.- Causas: La acción o la sanción se extinguen: 1- Por muerte del imputado o condenado; 2- Por la prescripción; 3- Por el pago voluntario de la multa; 4- Por el cumplimiento de la sanción. 1.1.5.2.- Prescripción: La acción prescribe a los tres (3) años de cometida la falta, salvo en los casos previstos en los artículos 2.3.1.1 y 2.3.1.12, y en las faltas de ejecución continuada, en que la prescripción comenzará a correr desde la constatación de la falta. La sanción prescribe a los cuatro (4) años de quedar firme la resolución definitiva.-

1.1.5.3.- Prescripción de la acción. Suspensión: La prescripción de la acción se suspende en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas, que deban ser resueltas en sede administrativa.

1.1.5.4.- Prescripción de la acción. Interrupción: La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta, por la tramitación de las causas por ante La Comuna o por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la resolución condenatoria.

LIBRO SEGUNDO

FALTAS Y SANCIONES

TÍTULO PRIMERO

FALTAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

2.1.1.1.- Carencia de habilitación El que careciera de autorización, permiso o habilitación para la realización de cualquier actividad sometida a control comunal, será sancionado con multa de 200 a 600 unidades. La Autoridad de Aplicación dispondrá además la clausura del local o locales donde se desarrolla la actividad en infracción, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización, permiso o habilitación comunal.

2.1.1.2.- No renovar habilitación: El que no hubiere renovado en término el permiso, autorización o habilitación a que se refiere el artículo anterior, será sancionado con multa de sancionado con multa de 100 a 300 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la clausura hasta tanto ello se cumplimente.

2.1.1.3.- Modificar las condiciones de habilitación: El que modificare las condiciones para las que fue autorizado, permitido o habilitado, será sancionado con multa de 100 a 600 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer además la clausura del local hasta tanto se lo regularice.

2.1.1.4.- No exhibición de habilitación u otra documentación: El que no exhibiere la autorización, permiso, habilitación o toda otra documentación exigible cuando le sea requerida, será sancionado con multa de 20 a 150 unidades.

2.1.1.5.- Higiene, salubridad y seguridad en actividades comerciales, etc.: El que infringiere las normas sobre higiene, salubridad y seguridad en la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. Podrá además disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren.

2.1.1.6.- Luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, etc.: El que infringiere las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores o toda otra molestia que afecte al ámbito vecino en el desarrollo de una actividad comercial, industrial, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades. Se podrá además disponer la clausura del establecimiento.

2.1.1.7.- Protección de los consumidores: El que infringiera la normativa vigente sobre protección a los Consumidores y/o Usuarios, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades. Asimismo, La Autoridad de Aplicación podrá disponer la clausura e inhabilitación conforme a la gravedad de los hechos.

2.1.1.8.- Seguridad contra incendios: El que infringiere las normas de seguridad contra incendios será sancionado con multa de 50 a 300 unidades. Se podrá disponer, además, la clausura del establecimiento, la que se mantendrá hasta que desaparezcan los motivos que la determinaron.

CAPÍTULO SEGUNDO

FALTAS BROMATOLÓGICAS Y A LA SANIDAD

2.1.2.1.- Desinfección o destrucción de agentes transmisores: El que violare las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer además la clausura del local o locales en infracción.

2.1.2.2.- Lavado o desinfección de utensilios, vajillas, etc. El que infringiere las normas sobre lavado o desinfección de utensilios, vajillas u otros elementos, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades

2.1.2.3.- Reutilización de vajilla, cubiertos, etc. Descartables: El que infringiere las normas de prohibición de la reutilización de vajillas, cubiertos u otro elemento destinado al Servicio de Gastronomía y Provisión de Alimentos, que por su naturaleza hayan sido concebidos para un solo uso, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades

2.1.2.4.- Higiene, etc. de locales de productos alimenticios: El que infringiere las normas sobre higiene, salubridad y seguridad de los locales donde se elaboran, fraccionan, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios, bebidas o materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será

sancionado con multa de 50 a 600 unidades. Podrá además disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren.

2.1.2.5.- Condiciones higiénicas y/o bromatológicas de alimentos y bebidas: El que en contravención a las condiciones higiénicas y/o bromatológicas, tuviere, depositare, elaborare, fraccionare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer el decomiso de la mercadería.

2.1.2.6.- Alimentos y bebidas no aprobados o carecieren de sellos y rótulos: Productos medicinales y de venta en herboristerías El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer el decomiso de la mercadería existente. Idéntica sanción se establece para el caso de que se trate de productos medicinales o con supuestas cualidades curativas de expendio al público en negocios de herboristerías o similares.

2.1.2.7.- Alimentos alterados, deteriorados o vencidos: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas alteradas, deterioradas en su composición intrínseca o vencidas, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá además disponer, el decomiso de la mercadería.

2.1.2.8.- Fraude bromatológico: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas adulteradas, falsificadas, prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, será sancionado con multa de 200 a 700 unidades. La Autoridad de Aplicación además podrá disponer el decomiso de la mercadería y la clausura del local o locales donde se cometa la infracción.

2.1.2.9.- Productos de origen animal sin sellos o rótulos: El que introdujere, transportare, distribuyere, tuviere, depositare, fraccionare, expusiere, expendiere o elaborare carnes, productos o subproductos de origen animal que carecieren de los correspondientes sellados, rótulos, obleas, certificados, facturas y demás documentación exigida por la legislación vigente, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá además disponer el decomiso de la mercadería.

2.1.2.10.- No acreditar procedencia de productos de origen animal: El que no acredite en forma alguna la procedencia de las carnes, productos y subproductos de origen animal, en la ejecución de las actividades descritas en el artículo anterior, se considerará como sacrificio o faenamiento clandestino y será sancionado con multa de 100 a 500 unidades y se remitirán, previo decomiso de la mercadería, los antecedentes a la autoridad competente provincial.

2.1.2.11.- Agravante – Grandes centros comerciales: Si las infracciones de los ítems 2.1.2.4, 2.1.2.5, 2.1.2.6, 2.1.2.7, 2.1.2.8 y 2.1.2.9 fueran cometidas en Supermercados, Grandes almacenes o Almacenes Mayoristas, se duplicará el monto de la multa.

2.1.2.12.- Infracción a las normas sanitarias y de seguridad –Tráfico de animales: El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad videntes, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades.

2.1.2.13.- Productos con fibras de amianto: El que fabricare, distribuyere y/o comercializare productos que contengan fibras de amianto en cualquiera de sus formas y no cuenten con la etiqueta identificadora, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades, además, La Autoridad de Aplicación podrá disponer el decomiso de la mercadería y la clausura del establecimiento. 2.1.2.14.- Uso e higiene de vestimenta reglamentaria: El que infringiere las normas sobre uso y/o condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades

2.1.2.15.- Documentación sanitaria: El que infringiera las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades.-

2.1.2.16.- Higiene de instalaciones, artefactos y accesorios sanitarios: El que infringiere las normas sobre higiene en instalaciones, artefactos y accesorios sanitarios, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades y podrá determinarse la clausura del establecimiento por un término mínimo de veinticuatro (24) horas.

2.1.2.17.- Introducción.- El que introdujere alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlas a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.-

CAPÍTULO TERCERO

FALTAS A LA SALUBRIDAD

2.1.3.1.- Instigación al consumo o suministro de bebidas alcohólicas a menores: El que instigare al consumo o suministrare a título gratuito u oneroso, bebidas alcohólicas y/o energizantes a menores que no hubieren cumplido los dieciocho (18) años de edad, aunque estén acompañados de sus padres, tutores o personas mayores de edad durante las veinticuatro (24) horas del día, en todo lugar público o privado de acceso al público en general, tales como bares, confiterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes, eventos bailables, quioscos y negocios similares, sean de carácter permanente o transitorio, serán sancionados con multa de:

a) El primer hecho, con multa de 20 a 300 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta cuarenta y cinco (45) días.

b) La primera reincidencia, con multa de 100 a 400 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta noventa (90) días.

c) En la segunda reincidencia con multa de 200 a 500 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta ciento ochenta (180) días. En todos los casos, La Autoridad de Aplicación podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

2.1.3.2.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por menores: Prohibase el consumo de bebidas alcohólicas y/o energizantes por parte de

menores de dieciocho (18) años de edad, bajo las condiciones y en los lugares establecidos en el artículo anterior. La infracción se considerará cometida por los titulares o dependientes de los establecimientos, aunque aduzcan que los consumidores han ingresado con ellas en su poder o que no han sido expedidas en el local. La sola presencia de un menor de dieciocho (18) años en lugares habilitados para mayores de edad, determinará, en caso de consumo de alcohol por parte del mismo, la responsabilidad objetiva del titular de la actividad en carácter de facilitación a la ingesta. El que infringiere las prohibiciones del presente artículo por hecho propio y/o de las personas que de él dependan, será sancionado con multa de:

a) Primer hecho, con multa de 50 a 400 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta treinta (30) días.

b) La primera reincidencia, con multa de 100 a 500 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta sesenta (60) días.

c) La segunda reincidencia, con multa de 300 a 500 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta ciento veinte (120) días. En todos los casos La Autoridad de Aplicación podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

2.1.3.3.- Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública: El que consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública, con excepción de los lugares habilitados para tales efectos, será sancionado con multa de 20 a 200 unidades.

2.1.3.4.- Exhibición de articulado de éste capítulo en lugares de venta: En todos los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas cualquiera sea su tipo: bares, confiterías, supermercados, almacenes, y similares, deberá colocarse en lugar visible copia de los artículos pertinentes que regulan la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de 10 a 50 unidades.

14 2.1.3.5.- Prohibición de suministro de bebidas alcohólicas de 00,00 a 09,00 hs.: El que suministrare en todo el ámbito de la localidad, entre las cero (00.00) y las nueve (09.00) horas, a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas, con excepción de bares, confiterías y restaurantes, será sancionado con multa de 20 a 200 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, una clausura de siete (7) días como mínimo.

2.1.3.6.- Prohibición de consumo de bebida alcohólica en medios de transporte: Prohibase durante las veinticuatro (24) horas el consumo de bebidas alcohólicas a toda persona que se traslade en medios de transporte público o privado de pasajeros. El que infringiere las disposiciones del párrafo anterior, será sancionado:

a) Si se trasladare como pasajero del vehículo, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. b) El propietario o responsable de cualquier medio de transporte que suministre o facilite el consumo o suministro de bebidas alcohólicas a sus pasajeros, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

2.1.3.7.- Eventos que requiera consumo o premio de bebidas alcohólicas: El que promoviere y/o realizare cualquier tipo de evento en el que para su

participación se requiera el consumo de bebidas alcohólicas o cuya recompensa, gratificación o premio sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de 200 a 500 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de siete (7) días como mínimo.

2.1.3.8.- Agravantes por comercialización y consumo de bebidas alcohólicas: En los casos de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y energizantes del presente capítulo, La Autoridad de Aplicación podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento, intervención y secuestro de la mercadería que se expendía en violación a las disposiciones vigentes. La Autoridad de Aplicación Comunal podrá disponer la revocación de la habilitación comunal del establecimiento infractor en caso de reincidencia y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos. En aquellos establecimientos no habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, además de las sanciones previstas en la legislación vigente, se procederá a la intervención y/o secuestro de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción, pudiendo ordenarse su decomiso. 2.1.3.9.- Venta de tabaco a menores de 18 años: El que vendiere tabaco en cualquiera de sus formas de comercialización, a menores de dieciocho (18) años, en todo local habilitado que incluya estos productos en su oferta al público, será sancionado con multa de:

a) El primer hecho: multa de 20 a 100 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta diez (10) días.

b) La primera reincidencia: multa de 50 a 200 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta veinte (20) días.

c) La segunda reincidencia: multa de 200 a 500 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta treinta (30) días. En todos los casos, La Autoridad de Aplicación podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

2.1.3.10. Tatuajes – Agravante: El responsable de todo comercio, firma o empresa cuyo ramo de actividad principal o accesoria sea la de realizar trabajos de tatuajes cruentos de tipo transitorios o permanentes sobre la piel de las personas, que infringiera las normas sobre materiales descartables y esterilización, seguridad y salubridad, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. Deberá, además, disponerse la clausura del local, hasta tanto desaparezcan los motivos que provocaron la sanción. Cuando la actividad en infracción fuera desarrollada en la vía pública se podrá disponer, además, el decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

2.1.3.11.- Actividades físicas – Profesional responsable: El responsable del local destinado a la realización de actividades físicas, recreativas, deportivas o gimnásticas que no cuente con un profesional responsable, será sancionado con multa de 20 a 500 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del local hasta tanto desaparezcan los motivos de la falta.

2.1.3.12.- Reciclar y/o esterilizar material descartable de uso médico: El que reciclare y/o esterilizare material descartable de uso médico y paramédico, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. Podrá, además,

disponerse el decomiso de los elementos en infracción y la clausura del local.

2.1.3.13.- Prohibición de fumar en bares, confiterías y/o restaurantes: Las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación de establecimientos dedicados a la actividad de bar, confitería y/o restaurante, en la que se constatará la presencia de una o más personas fumando, cualquiera sea la superficie de éstos, será pasible de multa cuyo mínimo se fija en la suma de 20 a 100 unidades.

2.1.3.14.- Omisión de colocar cartelera de prohibido fumar – Reincidencia: Las personas mencionadas en el ítem anterior que omitieren colocar en sus respectivos establecimientos la cartelera que comunique la prohibición de fumar, serán pasibles de 20 a 100 unidades.

2.1.3.15.- Fumar en lugares prohibidos: El que fumare en los lugares mencionados en el ítem 2.1.3.13, será sancionado con multa de 10 a 50 unidades.

CAPÍTULO CUARTO

FALTAS A LA SEGURIDAD

2.1.4.1.- Combustible – Infringir regulación expendio, almacenaje y transporte: El que infringiere las normas que regulan el expendio, almacenaje y transporte de combustibles, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades. Se podrá disponer, además, la clausura y/o inhabilitación del local o locales en infracción.

2.1.4.2.- Animales sueltos. El que tuviere animales domésticos sueltos en la vía pública de modo que representen un riesgo o peligro para la seguridad, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades de multa.

2.1.4.3.- El que mediante cualquier medio produjere un riesgo a la seguridad de las personas y cosas en contravención a la normativa vigente será sancionado con multa de 20 a 700 unidades.-

CAPÍTULO QUINTO

FALTAS A LA ACTIVIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

2.1.5.1.- Espectáculos Públicos – Carecer de Habilitación: El que careciera de autorización, permiso o habilitación para desarrollar cualquier actividad de espectáculo público sometida a control Comunal, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. Se podrá, además, disponer la clausura del local donde se desarrolla tal actividad en infracción, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización, permiso o habilitación comunal. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del local como sanción.

2.1.5.2.- No Renovar Habilitación en término – Variar condiciones de habilitación: El que no hubiere renovado en término el permiso, autorización o habilitación a que se refiere el artículo anterior, o hubiere modificado sin autorización las condiciones por las cuales fue habilitado, será sancionado con multa de 50 a 200 unidades. Podrá, además, disponerse la clausura del local hasta tanto ello se cumpliera.

2.1.5.3.- No Exhibir Habilitación u otra Documentación: El que no exhibiere la autorización, permiso, habilitación comunal o toda otra documentación

exigible cuando le sea requerida, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades.

2.1.5.4.- **Infringir Normas sobre Higiene y/o Salubridad:** El que infringiere las normas sobre higiene y/o salubridad en los locales o predios o en la vía pública, como consecuencias del desarrollo de actividades de espectáculos públicos, será sancionado con multa de 20 a 500 unidades y la clausura del local en infracción, hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del local como sanción

2.1.5.5.- **Infringir Normas sobre Seguridad:** El que infringiere las normas sobre seguridad en los locales o predios donde se desarrollen actividades de espectáculos públicos, será sancionado con multa de 200 a 500 unidades y La Autoridad de Aplicación podrá determinar la clausura del local en infracción hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron o disponer la clausura del local como sanción.

2.1.5.6.- **Provocar disminución de calidad de vida de los vecinos:** El que infringiendo las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores y toda otra molestia que afecte al ámbito vecino, provoque una disminución en la calidad de vida de las personas en el desarrollo de una actividad de espectáculo público, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades. Se podrá, además, disponer la clausura del local como sanción.

2.1.5.7.- **Horario de Funcionamiento, admisión y presencia de menores:** El que infringiere las normas que regulan el horario de funcionamiento, las condiciones generales de admisión y las de presencia de menores, será sancionado con una multa de 20 a 500 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, además, la clausura del local como sanción.

2.1.5.8.- **Espectáculos Públicos – Otras Infracciones:** El que cometiere cualquier otra violación a las normas que regulan la actividad de espectáculos públicos que no esté contemplada en el presente capítulo, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades. Se podrá además, disponer la clausura del establecimiento.

2.1.5.9.- **Faltas a las disposiciones sobre carreras cuadreras:** El que cometiere cualquier violación a las normas que regulan la actividad de carreras cuadreras que no esté contemplada en el presente capítulo, será sancionado con multa de 20 a 800 unidades. Se podrá además, disponer la clausura del establecimiento y decomiso de los animales.-

CAPÍTULO SEXTO

FALTAS EN LA VENTA DE MEDICAMENTOS O FÁRMACOS

2.1.6.1.- **Tráfico de Medicamentos Sin Habilitación:** El que introdujere, transportare, distribuyere, tuviere, depositare, fraccionare, expusiere, expendiere o elaborare medicamentos o fármacos, aún los denominados de "venta libre" sin habilitación, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. Se podrá, además, disponer la clausura del local hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación o como sanción. Si no se acreditara el origen de los medicamentos o éstos se encontraren deteriorados en su composición intrínseca o estuvieren vencidos o no sean remedios o especialidades medicinales reconocidas por la Nación o la Provincia, La Autoridad de Aplicación procederá al decomiso de la mercadería en infracción.

2.1.6.3.- **Zooterápicos deteriorados, vencidos o sin autorización:** El que expendiere zooterápicos que se encontraren deteriorados en su composición intrínseca o estuvieren vencidos o no contare con la autorización de la autoridad sanitaria competente y un asesor técnico médico veterinario, salvo donde se expendan aquellos de uso externo, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá disponer el decomiso de la mercadería en infracción.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FALTAS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ACOPIO Y USO DE PIROTECNIA

2.1.7.1.- **Fabricación Sin Autorización:** El que fabricare artículos de pirotecnia sin autorización de la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. Se podrá disponer, además, la clausura del local en infracción y, proceder, en su caso, al decomiso de la mercadería.

2.1.7.2.- **Comercio Mayorista de Pirotecnia:** El que comercializare, almacenare, transportare o distribuyere en calidad de mayorista, artículos de pirotecnia, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. Se podrá disponer, además, la clausura del local; y proceder, en su caso, al decomiso de la mercadería.

2.1.7.3.- **Comercio Minorista de Pirotecnia:** El que comerciare, o proveyere al por menor artículos de pirotecnia, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades. Se podrá disponer, además, la clausura del local; y proceder, en su caso, al decomiso de la mercadería.

2.1.7.4.- **Agravante. Falta de Seguridad** El comerciare, expendiere, conservare, proveyere o transportare artículos de pirotecnia violando las condiciones de seguridad y almacenamiento, será sancionado con multa de 20 a 800 unidades de multa. Podrá disponerse, además, la clausura del local y/o el decomiso de la mercadería.

2.1.7.5. **Agravante: Venta a Menores de 14 años:** El que comerciara artículos de pirotecnia a menores de catorce (14) años de edad, será sancionado con el doble de la multa prevista en el art. 2.1.7.3.

TÍTULO SEGUNDO

FALTAS AL TRÁNSITO

2.2.1.1.- **Adhiérase a la ley provincial de tránsito 8560- 9169 y sus decretos reglamentarios y anexos.-**

TÍTULO TERCERO

FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA

CAPÍTULO PRIMERO OBRAS PRIVADAS

2.3.1.1.- El que iniciare, reformare o modificare construcciones existentes sin haber obtenido el Permiso de Edificación o Autorización correspondiente, en su caso, o apartándose de lo estrictamente autorizado por la Autoridad Comunal competente; o demoliere edificaciones sin el permiso pertinente; continuare con los trabajos de obra con autorizaciones caducas, cuando proceda o realizare cualquier tarea sujeta a la obtención de algún permiso por parte de Organismos competentes,

sin haberlo obtenido, será sancionado con una multa de 300 a 900 unidades.

2.3.1.2.- El que ocupare construcciones o iniciare actividades, sin haber obtenido en forma el Certificado de Obra o Certificado de Obra y Habitabilidad, en aquellas edificaciones que en forma previa lo requieran, será sancionado con una multa de 20 a 300 unidades

2.3.1.3.- El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no acataren la Orden de Paralización de Obra o de Clausura dispuesta por La Autoridad de Aplicación, serán sancionados con una multa de 50 a 500 unidades, comunicándose al Colegio Profesional Competente la conducta del profesional.

2.3.1.4.- El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no contaran en la obra con la documentación exigible a disposición de la Inspección Comunal, o no permitieran el ingreso a obra de los inspectores comunales, serán sancionados con una multa de 50 a 500 unidades.

2.3.1.5.- El o los profesionales intervinientes o propietario/s que hubieran ocultado información o falseado datos que, de haberse conocido, hubieran motivado la denegación de la autorización o permiso respectivo, o modificado las condiciones de su otorgamiento, serán sancionados con una multa 50 a 500 unidades.

2.3.1.6.- Todos los responsables de las obras, construcciones o edificaciones que se hubiesen excedido en la superficie cubierta o número de unidades funcionales, ocupado superficie del lote o invadido el espacio aéreo de Dominio Privado (alturas y planos límites), serán sancionados, sin perjuicio de la orden de demolición, con una multa determinada de la siguiente manera:

a) Para Obras cuya superficie en infracción no supere entre el diez por ciento (10%) de la superficie total se aplicará una multa desde el diez por ciento (10%) hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las construcciones, establecido por el respectivo Colegio Profesional, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención. En caso de que el exceso fuera en unidades funcionales la multa se calculará sobre el total de los metros cuadrados cubiertos y semicubiertos de todas las unidades en infracción, y luego se multiplicará por el número de unidades en exceso.

b) Para edificaciones, cuya superficie en infracción supere el 10% (diez por ciento) de la superficie total, se aplicará una multa desde el veinte por ciento (20%) hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de las construcciones, establecido por el respectivo Colegio Profesional, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención.

2.3.1.7.- Todos los responsables de las obras, construcciones o edificaciones que hubiesen invadido el espacio de Dominio Público o Privado de uso público, serán sancionados con una multa establecida de la siguiente manera:

a) Para edificaciones de Obras cuya superficie en infracción no supere el diez por ciento (10%) de la superficie total, se aplicará una multa desde el veinte por ciento (20%) hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de las construcciones, establecido por el respectivo Colegio Profesional, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención.

b) Para edificaciones cuya superficie en infracción supere el 10% (diez por ciento) de la superficie total, se aplicará una multa desde el treinta por ciento (30%) hasta el cien por ciento (100%) del valor de las construcciones establecido por el respectivo Colegio Profesional, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención.

En ambos casos la autoridad de aplicación podrá ordenar la demolición inmediata de las obras en infracción.-

2.3.1.8.- Todos los responsables de las obras, construcciones o edificaciones que contravengan normas del Código de Edificación- Planificación urbana: relativas a la funcionalidad, habitabilidad, medios de egreso, construcción y vivienda, serán sancionados con una multa de 300 a 500 unidades de multa.-

2.3.1.9.- Todos los responsables de obras, construcciones o edificaciones que habiendo sido intimados no corrigieren una infracción en el plazo legal o el establecido por La Autoridad de Aplicación, serán sancionados con una multa de 100 a 300 unidades de multa.-

2.3.1.10.- El que sin incurrir en la faltas anteriores infringiere las normas sobre edificación y/o uso del suelo será sancionado con multa de 50 a 200 unidades de multa.

2.3.1.11.- El que acampare o instale casillas rodantes y afines en lugares no autorizados a tales efectos será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.-

2.3.1.12.- Las multas establecidas en los artículos del presente capítulo, podrán ser aplicadas en forma individual, a todos y cada uno de los responsables, según la envergadura o categoría de la obra, el riesgo potencial en relación a la cantidad de ocupantes y el tipo de infracción cometida.

2.3.1.13 El que construyere, ampliare, modificare o de cualquier forma instale construcciones en violación a la normativa de pre- fabricadas y similares será sancionado con la demolición de lo construido en infracción.-

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTÉTICA URBANA

2.3.2.1.- El que no construyera o reparare cercas y/o aceras total o parcialmente conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades.

2.3.2.2.- El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa de 20 a 400 unidades.

2.3.2.3.- Toda empresa del estado nacional, provincial o privada que ejecute obras en la vía pública sin la previa autorización de la Comuna de Las Calles, será sancionada de la siguiente manera conforme a las pautas fijadas al efecto por la normativa vigente en la materia:

a) Intervenciones Menores: multa de 20 a 50 unidades.

b) Intervenciones Intermedias: multa de 50 a 100 unidades.-

c) Intervenciones Mayores: multa de 100 a 300 unidades.-

2.3.2.4.- Toda empresa del estado nacional, provincial o privada que ejecute obras en la vía pública en violación a las exigencias de seguridad e higiene, será sancionada de la siguiente manera, conforme a las pautas fijadas al efecto por la normativa vigente en la materia:

a) Intervenciones Menores: multa de 20 a 50 unidades.

b) Intervenciones Intermedias: multa de 50 a 100 unidades.-

c) Intervenciones Mayores: multa de 100 a 300 unidades.- 2.3.2.5.- Toda empresa del estado nacional, provincial o privada que ejecute obras en la vía pública y que abandone, interrumpa o no finalice los trabajos en el plazo y forma autorizadas o no cumplimente con especificaciones técnicas fijadas por normas vigentes o por la autorización comunal, será sancionada según la escala prevista en el artículo anterior, sin perjuicio de la facultad del municipio de ejecutarlas a cargo del responsable.

2.3.2.6.- Higiene de terrenos baldíos, obras no concluidas, etc.: El que infringiera las normas sobre higiene de terrenos baldíos, obras no concluidas y propiedades desocupadas; será sancionado con multa de 100 a 400 unidades, sin perjuicio de que el municipio realice los trabajos a costa del propietario o poseedor.-

2.3.2.7.- Transitabilidad de veredas: El que no mantuviere, las veredas en condiciones de transitabilidad o libre de malezas u obstrucciones, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades.-

2.3.2.8.- Modificaciones sobre inmuebles de interés comunal: El que mediante acciones u omisiones provocare alteraciones o modificaciones sobre bienes muebles o inmuebles declarados de "Interés Comunal", sin la debida autorización de la Autoridad Comunal, como asimismo todo aquel que realizare intervenciones físicas sobre dichos bienes, apartándose de lo estrictamente autorizado o del asesoramiento técnico de los Organismos de la Comuna con competencia al respecto, será sancionado con una multa de 100 a 700 unidades.-

CAPÍTULO TERCERO

HIGIENE URBANA

2.3.3.1.- Arrojar agua a la vía pública El que arrojar a la vía pública aguas o aguas jabonosas provenientes de una vivienda familiar, será sancionado con multa de 50 a 200 unidades.- Si la infracción se cometiere con aguas provenientes de piletas de natación, el infractor será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.- Si la infracción se cometiere con aguas jabonosas provenientes de comercios o industrias, con líquidos cloacales u otros líquidos contaminantes, tóxicos o peligrosos, el infractor será sancionado con multa de 100 a 700 unidades.

2.3.3.2.- Lavado de veredas. El que lavare o barrere veredas en contravención a las normas reglamentarias u omitiere su aseo, será sancionado con una multa de 20 a 50 unidades. La Autoridad Comunal podrá fijar horarios para dichas tareas.-

2.3.3.3. Lavado de vehículos.- El que lavare vehículos de cualquier clase

y tipo, en ríos, vados y/o en la vía pública, será sancionado con una multa de 50 a 300 unidades.-

2.3.3.4.- Residuos, aguas y desperdicios.- El que arrojar, depositare, colocare o removiere residuos, desperdicios, tierras, aguas servidas, enseres domésticos, materiales inertes o escombros en la vía pública, baldíos, casas abandonadas será sancionado con una multa de 50 a 700 unidades.

2.3.3.5.- Residuos domiciliarios: El que infringiere las normas que regulan la generación o tratamiento y/o depósito de residuos domiciliarios, será sancionado con multa de 50 a 200 unidades.-

2.3.3.6.- Residuos de restos de obras o industriales El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos de resto de obra o industriales, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades.- Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

2.3.3.7.- Residuos voluminosos El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos voluminosos, será sancionado con multa de 50 a 700 unidades.-

Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

2.3.3.8.- Residuos patógenos El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos patógenos, será sancionado con multa de 200 a 700 unidades. Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

2.3.3.9.- Residuos peligrosos El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos peligrosos, será sancionado con multa de 200 a 700 unidades. Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

2.3.3.10. Recipientes y depósitos de residuos El que usare o depositare recipientes para residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes será sancionado con multa de 10 a 100 unidades.-

2.3.3.11.- Derramamiento de combustibles. El que derramare o volcare en la vía pública combustibles de cualquier tipo será sancionado con multa de 100 a 700 unidades.

2.3.3.12.- Alimentar aves y ganado con residuos: El que alimentare con residuos, cualquiera sea su procedencia, aves y ganado, e introdujere los mismos y sus productos alimenticios al ejido comunal, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades.

2.3.3.13.- Violación a la normativa de ruidos molestos. El que infringiere las normas sobre ruidos molestos y vibraciones será sancionado con multa de 20 a 300 unidades.

2.3.3.14.- Violación a otras normas sobre higiene urbana Toda otra conducta que sea realizada en violación a las normas vigentes sobre higiene urbana, será sancionada con multa de 20 a 700 unidades.-

CAPÍTULO CUARTO

ARBOLADO PÚBLICO

2.3.4.1.- El que cortare, podare, talare, eliminare, erradicare o destruyere total o parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa de 20 a 1000 unidades. 2.3.4.2.- El que fijare elementos extraños, publicitarios o de otro carácter en los ejemplares del arbolado público, será sancionado con multa de 20 a 200 unidades.-

2.3.4.3.- Si las faltas se cometieren en arbolado autóctono o sujeto a peligro de extinción se duplicará la sanción y se ordenará la recomposición.

TÍTULO CUARTO

CAPITULO UNICO

MEDIO AMBIENTE

2.4.1.1.- contaminación y degradación del ambiente El que contaminare o degradare el ambiente, será sancionado con multa de 300 a 10000 unidades. Podrá disponerse además, la clausura y/o inhabilitación del o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza donde se lo cause, incluido el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

2.4.1.2.- Quema de hojas y residuos en general El que contaminare o degradare el ambiente, mediante la quema de hojas, restos de poda y residuos en general, será sancionado con multa de 20 a 500 unidades. La misma sanción le corresponderá a quien para evitar la higienización de terrenos baldíos procediera a su quema.

2.4.1.3.- Contaminación del aire.- La emanación de polvo, humo, partículas, cenizas, gases, materias olorosas y otras sustancias contaminantes o enrarecidos del aire será sancionado con multa de 100 a 10000 unidades.

2.4.1.4.- Extracción de áridos y tierra.- El que extrajera áridos o tierra sin el debido permiso de la autoridad competente, o lo hiciera en lugares no permitidos será sancionado con multa de 200 a 5000 unidades.-

2.4.1.5.- Agravante.- lucro.- Cuando como causa de la contaminación o degradación ocasionada al ambiente se hubiera obtenido un lucro o ganancia económica directa o indirecta la multa será igual al doble de dicho lucro o ganancia. De no poder determinarse el mismo se aplicará una multa de 500 a 10.000 unidades y acciones de recomposición.-

2.4.1.6.- Agravante.- daño irreversible.- Cuando de la contaminación resultare un daño irreversible al ambiente la sanción será de 1000 a 20.000 unidades de multa. La Autoridad de Aplicación podrá además determinar la inhabilitación por el término de dos meses a cinco años y acciones de mitigación.

2.4.1.7. El que violare la normativa relativa a bolsas no descartables será sancionado con multa de 30 a 500 unidades.-

TÍTULO QUINTO

FALTAS A LA COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

FALTAS EN MERCADOS Y EN LA VIA PÚBLICA

2.5.1.1.- El que realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización previa de autoridad competente, será sancionado con multa de 20 a 200 unidades y el decomiso de la mercadería. La devolución de los vehículos, puestos o elementos con los cuales se practica la venta ambulante procederá previo pago de la multa y gastos de traslado y estadía correspondientes.

2.5.1.2.- El que utilizare el dominio público librado al uso público para actividades comerciales sin la correspondiente autorización comunal, será sancionado con multa de 20 a 200 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá, además, ordenar el decomiso de, puestos o elementos con los cuales se cometió la infracción.

2.5.1.3. El que realizare actividades de alquiler o préstamo de equinos, asnos y animales de paseo sin estar autorizado a ello por la autoridad competente, o lo hiciera en lugares no permitidos será sancionado con multa de 200 a 400 unidades. La Autoridad de Aplicación podrá ordenar el decomiso de los animales.-

CAPÍTULO SEGUNDO

FALTAS CON INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

2.5.2.1.- El que no hiciera constatar, en la oportunidad indicada por la autoridad, sus instrumentos de medición, será sancionado con multa de 20 a 50 unidades.

2.5.2.2.- El que no consignare en el envase de la mercadería el peso, cantidad o medida neta, o los consignare falsamente, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

2.5.2.3.- El que utilizare instrumentos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. 2.5.2.4.-

El que utilizare instrumentos de medición que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con multa 200 a 400 unidades.

2.5.2.5.- El que expendiere combustibles líquidos o gaseosos en cantidad, peso o medida inferior a la debida, o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido, será sancionado con multa de 200 a 500 unidades. Se podrá disponer además, la clausura y/o inhabilitación del local o locales en infracción.

CAPÍTULO TERCERO

FALTAS SIN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

2.5.3.1.- El que expendiere mercadería utilizando instrumento de medición ubicado de manera tal que imposibilite o dificulte el control, por consumidores o funcionarios, del peso, volumen o cantidad indicado en el mismo, será sancionado con multa de 20 a 50 unidades.-

2.5.3.2.- El que expendiere mercadería envasada con una escala de medida distinta a la exigida por la autoridad correspondiente, será sancionado con multa de 20 a 50 unidades.-

2.5.3.3.- El que expendiere mercadería y no exhibiere el precio de venta de la misma en la forma indicada por la autoridad correspondiente será sancionado con multa de 20 a 100 unidades.- 2.5.3.4.- El que negare o restringiere injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades.-

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

FALTAS A LA AUTORIDAD COMUNAL

2.6.1.1.- Entorpecer, eludir u obstaculizar el procedimiento - Agravante El que impidiere, trabare, evadire o de cualquier manera obstaculizare el accionar de los Inspectores Comunales en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de 100 a 700 unidades.-

2.6.1.2.- Violación de medida restrictiva o emplazamiento - Agravante El que violare la clausura impuesta o paralización de obra, rompiere, retirare u ocultare la faja de clausura o paralización; no respetare la intervención de mercadería o la disposición por la cual se encuentre personalmente inhabilitado, será sancionado con multa de 200 a 700 unidades.- El incumplimiento a cualquier emplazamiento legítimo dispuesto por Autoridad Comunal competente será sancionado con multa de 20 a 500 unidades.-

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO PUBLICIDAD

2.7.1.1.- El que por cualquier medio efectuar propaganda o publicidad sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa de 20 a 200 unidades.- Si la falta fuere cometida por empresas de publicidad, el mínimo de la multa se elevará al doble.-

2.7.1.2.- El que de cualquier manera utilizare los edificios públicos, monumentos históricos, espacios públicos o lugares destinados al culto religioso, para realizar publicidad o propaganda, o escritura de cualquier tipo, será sancionado con multa del doble de las previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la pena de decomiso sobre los elementos utilizados para cometer la falta. Salvo prueba en contrario, se considerará solidariamente responsable de la trasgresión a la que alude el presente artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en trasgresión, sea ésta una persona física o jurídica.

2.7.1.3.- Serán responsables de las contravenciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda, todos aquellos que de alguna manera hubieren participado o colaborado en la comisión de la falta, sea que hayan intervenido directamente o por terceros.

2.7.1.4.- La Autoridad Comunal podrá retirar los anuncios o carteles en infracción a las disposiciones vigentes sobre la materia, siendo a cargo del infractor los gastos por retiro, traslado y la estadía.

2.7.1.5.- Tratándose de anuncios que violaren las normas de moralidad, sin perjuicio de otras sanciones, corresponderá el decomiso de los mismos.

2.7.1.6.- El que violare la normativa relativa a la instalación y mantenimiento de carteles será sancionado con multa de 20 a 500 unidades, sin perjuicio de las medidas para retiro de lo colocado en infracción.-

Art. 2°.- DISPONESE que el valor de la unidad de multa es igual al precio del litro de nafta súper según la cotización de la empresa Y.P.F. más cercana a la localidad de Las Calles.-

Art. 3°.- DERÓGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art.4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Comunal y ARCHÍVESE.

Dado en la localidad de Las Calles a los 25 días del mes de agosto de 2017.-

1 día - N° 212037 - s/c - 31/05/2019 - BOE

RESOLUCION N°04/18

Las Calles, 20 de febrero de 2018

VISTO: Las normas provinciales n°9814, 10.208, 7343 y la norma nacional 26.331.-

Y CONSIDERANDO:

Que el radio de la Comuna de las calles se encuentra afectado por las distintas categorías de conservación establecidas en la norma provincial n° 9814.-

Que en virtud del art. 31, 42 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, deben priorizarse los criterios de la norma de mayor jerarquía.-

Que a los fines de conciliar la legislación comunal con las normas pre-citadas es necesario establecer que toda visación de planos de mensura o de arquitectura, y/o factibilidades de uso de suelo otorgadas se encontrará condicionado al cumplimiento de dicha normativa, que deberá tramitarse ante la autoridad de aplicación de dichas normas.-

Que en virtud de las facultades conferidas en el art. 186 inc.7 de la Constitución de Córdoba y art.: 197 inc.1 de la ley 8102:

LA COMISION COMUNAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION N°04/18

Artículo: 1° DETERMINESE que toda autorización, factibilidad, permiso y/o visación relativa al uso del suelo, edificaciones y mensuras otorgadas por La Comuna, se encontrará condicionada al cumplimiento de la ley provincial n°9814, 10.208 o la que en el futuro la reemplace, debiendo tramitarse dichas autorizaciones ante la autoridad de aplicación competente.-

Artículo 2: Se dejará constancia de lo dispuesto en el artículo precedente en los planos de mensura y arquitectura.-

Artículo: 3° PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

1 día - N° 212040 - s/c - 31/05/2019 - BOE

RESOLUCION DE COMISIÓN COMUNAL 02/2018

Las Calles, 02 de febrero de 2.018.-

VISTO: La Fiesta de Carnaval que se llevará a cabo el día Sábado 10 de febrero de 2.018 en la plaza de nuestra localidad

Y CONSIDERANDO:

Que dicho festival se organiza con motivo de celebrar el carnaval, promoviendo el entretenimiento y ofreciendo alternativas al turista.-

Que la fiesta reviste interés comunal en su realización ya que consolida un nuevo evento en la agenda turística de Las Calles, incentivando el sector comercial y de servicios.

Que en el evento se comercializarán bebidas alcohólicas, a cargo del buffet comunal, hasta la hora de su cierre, quedando prohibida la venta a menores de edad.-

Que es facultad de la Comuna en virtud del art. 5, 123 de C.N., art. 180, 186 inc. 7 de la Constitución Provincial, y art. 197 inc. 6 de ley 8102.

LA COMISIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE LAS CALLES RESUELVE:

ARTICULO 1: REALIZAR con fecha 10 de febrero del corriente año la primera edición de LA FIESTA DE CARNAVAL DE LAS CALLES en el lugar y horario que estipule el Ejecutivo Comunal.-

ARTICULO 2: DECLARAR DE INTERES comunal LA FIESTA DE CARNAVAL DE LAS CALLES.-

ARTICULO 3: PERMITIR la venta minorista de alcohol hasta el cierre del evento en el buffet asignado para ello en el evento.-

ARTÍCULO 4: Imputar los ingresos y egresos en las partidas correspondientes.-

ARTICULO 5: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVESE.-

1 día - N° 212045 - s/c - 31/05/2019 - BOE

RESOLUCION N° 7 /2019

Las Calles, 7 de marzo de 2019.-

VISTO: La necesidad de elaborar un plan de ordenamiento territorial para nuestra localidad.-

Y CONSIDERANDO:

Que urge adoptar mecanismos de gestión y ordenamiento territorial que permitan la efectiva protección y reconstitución de los sistemas biofisi-

cos mediante el manejo integral del medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el Valle de Traslasierra se da la existencia de una marcada y exponencial densificación como producto de la migración interna de personas desde las grandes urbes metropolitanas a lugares de gran belleza y tranquilidad.

Que ello sumado a la enorme expansión de la industria turística y la focalización del motor de desarrollo en la actividad del turismo, producen impactos y modificaciones dentro de los sistemas urbanos y ambientales que contrastan con la noción de sustentabilidad.

Que la expansión urbanística y turística implica a su vez el crecimiento del sector inmobiliario, que se centra en la transformación de las características parcelarias actuales para intensificar el uso de suelo con fines residenciales y de alojamiento temporario.-

Que así, se verificó una marcada expansión del núcleo urbano originario hacia sectores de gran riqueza paisajística y ambiental, concretamente hacia el sector Este de la localidad en dirección a las Sierras de Pampa de Achala; poniendo en serio riesgo el ecosistema de Achala y piedemonte, y la calidad de las cuencas hídricas de las que se provee agua a la población.

Que también existen proyectos que pretenden ser localizados en el sector oeste del Río Los Sauces, donde existen altos niveles de conservación y particularmente un alto índice de riesgo ambiental y vulnerabilidad del ecosistema.-

Que el equilibrio de los ecosistemas, y por ende la calidad de vida de la población establecida se ve amenazada por la utilización indiscriminada del territorio y de los recursos, obligando a la elaboración de planes estratégicos que ordenen y mitiguen los efectos adversos de los fenómenos mencionados.

Por ello, se ha vuelto absolutamente prioritario establecer mecanismos eficaces y planificados que regulen el uso del territorio para conservar los sistemas ambientales, permitir un desarrollo sustentable y evitar los conflictos devenidos del uso desequilibrado e impropio de la tierra.-

Para lograr el objetivo es necesario contar con estudios de territorio adecuados que sirvan como instrumento de diagnóstico para la planificación.

Que mientras se desarrollan dichos estudios se debe restringir los usos del suelo de forma temporaria, mediante la suspensión del otorgamiento de autorizaciones, permisos y visaciones para fraccionar y para construir, con excepción a la realización de viviendas con fines residenciales.-

Siendo prioritario establecer mecanismos concretos y eficaces para la preservación de los recursos locales, y ante la evidencia de que las actividades de carácter urbanístico han complejizado ese proceso, esta Comisión Comunal considera oportuno y conveniente declarar la emergencia edilicia y de fraccionamiento, y en consecuencia iniciar el plan de ordenamiento territorial de Las Calles.-

Que es facultad de la Comisión Comunal en uso de las atribuciones del art. 5, 123 C.N., art. 186 inc. 7 de la Constitución Provincial, y art. 197 inc. 1 de ley 8102.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N° 7/2019

ARTÍCULO 1: DECLARASE la EMERGENCIA EDILICIA Y DE FRACCIONAMIENTO en la localidad de Las Calles, por el término de dieciocho meses desde sancionada la presente resolución.-

ARTICULO 2: SUSPENDASE el otorgamiento de factibilidades de localización, permisos, autorizaciones y visaciones de planos de emprendi-

mientos de carácter urbanístico, subdivisiones de mas de dos lotes, loteos y fraccionamientos de cualquier tipo, así como emprendimientos de mas de cinco unidades funcionales.-

ARTICULO 3: SUSPENDASE el otorgamiento de factibilidades de prestación de servicios públicos a emprendimientos de carácter urbanístico.-

ARTÍCULO 4: PROHIBASE el emplazamiento y/o ampliación de construcciones en zonas declaradas inundables según la resolución específica en la materia y/o en los sectores con más de diez (10%) por ciento de pendiente.-

ARTÍCULO 5: Cualquier proyecto a localizarse en zonas sujetas a protección especial de recursos naturales y culturales por las leyes provinciales y nacionales, como legislación de protección de recursos hídricos, boscosos, de biodiversidad, zonas arqueológicas o paleontológicas, etc., deberá contar con la factibilidad previa del órgano competente.

ARTICULO 6: FACÚLTESE al Sr. Presidente Comunal a suscribir los convenios con instituciones, organismos no gubernamentales, universidades y profesionales a los fines de desarrollar el plan de ordenamiento territorial de Las Calles.-

ARTÍCULO 7: DETERMINASE que los sujetos que intermedien en la oferta y demanda inmobiliaria deberán exhibir en lugar visible en sus locales de atención al público la presente resolución, debiendo además informar precisamente lo aquí normado a quienes pretendan efectuar operaciones sobre inmuebles ubicados en ésta localidad.-

ARTÍCULO 8: El que realizare edificaciones en violación a la presente normativa será sancionado con multa equivalente al doble del valor de lo construido según el valor del metro de construcción establecido por el Colegio de Arquitectos de La Provincia de Córdoba, sin perjuicio de la demolición de la obra en infracción.-

ARTÍCULO 9: El que realizare fraccionamientos en violación a la presente normativa será sancionado con multa equivalente al valor del inmueble sujeto al fraccionamiento, sin perjuicio de ordenar la paralización y suspensión de los trabajos tendientes a consolidar el fraccionamiento.-

ARTÍCULO 10: El que comercializare fraccionamientos en violación a la presente normativa será sancionado con multa equivalente al doble del valor de los inmuebles fraccionados enajenados o cedidos, sin perjuicio de ordenar la paralización y suspensión de la venta y los trabajos tendientes a consolidar el fraccionamiento.-

ARTÍCULO 11: Serán solidariamente responsables los profesionales inmobiliarios o de la construcción por las infracciones a la presente normativa que se cometieren como consecuencia o con motivo de su intervención.-

ARTÍCULO 12: En todos los casos se priorizará la restitución al estado anterior de la situación de hecho y a la reparación plena del daño causado, a tales fines el Ejecutivo Comunal podrá ordenar medidas de carácter preventivo o de mitigación de los efectos ya ocurridos.-

ARTICULO 13: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN 40 2018

GENERAL TARIFARIA AÑO 2019

TITULO 1

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1°: A los fines de la situación de lo dispuesto por el artículo 43, 50 y 51 de la R.G.I., fíjase los siguientes montos anuales por inmueble:

Inmueble baldío.....	\$ 2.460
Inmueble con una unidad habitacional	\$2.460
Inmueble con dos unidades habitacionales	\$2.820
Inmueble con tres unidades habitacionales	\$3.150
Inmueble con cuatro unidades habitacionales	\$3.480
Inmueble con cinco unidades habitacionales	\$3.810
Inmueble con seis unidades habitacionales	\$4.150
Inmueble con siete unidades habitacionales	\$4.500
Inmueble con ocho unidades habitacionales	\$4.850

ARTÍCULO 2°: Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la R.G.I. se fija contribución mínima anual de PESOS MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600) para este Ejercicio.

ARTÍCULO 3°: Los inmuebles afectados a las actividades comerciales que a continuación se detallan, tendrán un recargo anual adicional sobre los importes fijados por el artículo 1, conforme al siguiente detalle:

CAMPINGS con más de 100 parcelas	80%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con más de 10 unidades.....	60%
CAMPINGS con entre 50 y 100 parcelas.....	60%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con entre 6 y 10 unidades.....	40%
HOTELES Y SIMILARES.....	10%
RESTAURANTES, COMEDORES, PARRILLAS Y SIMILARES.....	100%

ARTICULO 4°: Los jubilados, discapacitados y pensionados gozará de una rebaja sobre la tasa a los inmuebles (previa presentación del comprobante correspondiente que acredite tal situación).

Con haberes hasta \$ 9.750- un descuento de 50%

Con haberes hasta \$ 11.700,- un descuento de 30%

Con haberes de más de \$ 15.600- la tarifa será sin descuentos.

ARTICULO 5°: Las Contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a- Al contado (Cuota única) con un descuento del 20% hasta el 28 de febrero de 2019.

b- Hasta en 4 (cuatro) cuotas, con los siguientes vencimientos:

La primera al 28 de febrero de 2019.

La segunda con vencimiento el 30 de abril de 2019

La tercera con vencimiento al 29 de junio de 2019

La cuarta con vencimiento al 31 de agosto de 2019

Cada cuota pagada fuera de término ocasionará un interés del 3% mensual.

c- De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas: no habiéndose cancelado las mismas en las formas previstas en el inciso b) de este artículo, les será de aplicación los recargos precedentemente establecidos, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 21 de la R.G.I., a partir del vencimiento para cada cuota.

ARTICULO 6°: Facultase al Presidente de la COMISION COMUNAL a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 15, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran.

Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiere sido cancelada se aplicarán las sanciones y recargos de la R.G.I vigente, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

ARTICULO 7°: De acuerdo a lo establecido en la RGI, fíjase en el 1% (uno por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales, industriales, y de servicios, con excepción de las realizadas al por mayor, las que tributarán el 0,8 % (cero coma ocho por ciento), y con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente, según se detalla en el artículo siguiente

ARTÍCULO 8°: Las alícuotas y mínimos para cada actividad, son los que se detallan a continuación:

Rubro y/o actividad %	Importe	Período
Almacenes y Despensas	1	3200 Anual
Dispensa	1	3200 Anual

Venta de Bebidas por menor	1	3200	Anual
Venta de Bebidas al por menor y mayor	1	3200	Anual
Venta de Productos de Consumo (supermercado)	1	3 2 0 0	Anual
Carnicería	1	3200	Anual
Estación de Servicio (En combustibles la base imponible será la diferencia entre precio de venta y costo)	1	10150	Anual
Bar	1	3200	Anual
Venta de Gas Envasado	1	3200	Anual
Kiosco	1	3200	Anual
Agencia de Quiniela	1	3200	Anual
Kiosco y Venta de diarios y revistas	1	3200	Anual
Farmacia y Perfumería	1	3200	Anual
Comedor	1	3200	Anual
Venta de comidas preparadas para llevar	1	3 2 0 0	Anual
Ferretería y Corralón	1.25	7600	Anual
Venta de indumentaria	1	3200	Anual
Venta de artículos de regalería	1	3200	Anual
Venta de artesanías	1	3200	Anual
Taller Mecánico	1	3200	Anual
Hospedajes y Pensiones (Hasta 5 Habitaciones)	1	3 0 0 0	Anual
Hospedajes y Pensiones (Desde 6 hasta 10 Habitaciones)	1	4450	Anual
Hospedajes y Pensiones (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1	4950	Anual
Hospedajes y Pensiones (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1	5460	Anual
Hospedajes y Pensiones (Más de 20 Habitaciones)	1	5980	Anual
Hotel (Hasta 5 Habitaciones)	1.5	3900	Anual
Hotel (Hasta 6 hasta 10 Habitaciones)	1.5	4450	Anual

Hotel (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1.5	4950	Anual
Hotel (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1.5	5460	Anual
Hotel (Más de 20 Habitaciones)	1.5	5980	Anual
3 Cabañas	1.25	3160	Anual
4 Cabañas	1.25	3560	Anual
5 Cabañas	1.25	4450	Anual
6 Cabañas	1.25	4950	Anual
7 Cabañas	1.25	5460	Anual
8 Cabañas	1.25	5980	Anual
9 Cabañas	1.25	6240	Anual
10 Cabañas	1.25	6500	Anual
11 Cabañas	1.25	6780	Anual
12 o más Cabañas	1.25	7020	Anual
Camping (Hasta 50 parcelas)	1.5	6800	Anual
Camping (De 50 a 100 parcelas)	1.5	8500	Anual
Camping (Más de 100 parcelas)	1.5	10100	Anual
Panadería	1	3200	Anual
Verdulería	1	3200	Anual
Heladería	1	3200	Anual
Cyber	1	3200	Anual
Videoclub	1	3200	Anual
Gomería	1	3200	Anual
Peluquería	1	3200	Anual
Fábrica de Materiales para Construcción	1	6000	Anual
Lavadero de Ropa	1	3200	Anual
Inmobiliarias	1	3200	Anual
Estacionamiento Rentado	1	3200	Anual
Maderera	1	3200	Anual
Televisión por cable	1	3200	Anual

Avícola	1	3200	Anual
Lavadero de Automóviles	1	3200	Anual
Otras Actividades comerciales, industriales y/o de servicios	1	3200	Anual

ARTICULO 9°: Las contribuciones serán las siguientes:

- a) Por Habilitación Comercial..... \$ 2.200
- b) Por reinscripción al registro de comercios..... \$1.100
- c) Por la Provisión de libreta sanitaria.....\$ 220
- d) Para visación anual de Libreta sanitaria\$ 170
- e) Por baja de comercio.....\$ 800
- g) Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explota los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:
 - 6) Alquiler de casa por Temporada.....\$ 760 c/u
 - 7) Los Artesanos estarán exentos del pago de tasas, previa presentación de una declaración jurada que los acredite como tal, a excepción de los que tengan local para venta de sus productos.

ARTICULO 10°: El pago de las contribuciones del presente título se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- a- Al contado (Cuota única) con un descuento del 20% hasta el 28 de febrero de 2019
- b- Hasta en 4 (cuatro) cuotas, con los siguientes vencimientos:

La primera al 28 de febrero de 2019.

La segunda el 30 de abril de 2019

La tercera el 29 de junio de 2019

La cuarta el 31 de agosto de 2019

Cada cuota pagada fuera de término ocasionará un interés del 3% mensual.

- c- De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas: no habiéndose cancelado las mismas en las formas previstas en el inciso b) de este artículo, les será de aplicación los recargos precedentemente establecidos, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 21 de la R.G.I., a partir del vencimiento para cada cuota.

ARTICULO 11°: FIJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

1-TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACION: \$ 80.000,00 – ochenta mil pesos- por única vez y por cada estructura portante.

2-TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$ 95.000,00 –noventa y cinco mil pesos - anuales por cada estructura portante.

ARTÍCULO 12°: Las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional N° 22016, y Telecom., abonarán las tasas de este Título establecidas por Resolución N° 0230 de la Ex Subsecretaría de Asuntos Municipales (16-02-81) y los vencimientos de estas son los fijados en el artículo anterior de la presente Resolución y sus montos son los que a continuación se detallan:

a- Las empresas provinciales de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado (incluido el alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2019 por año calendario..... \$ 14,00.-

b- Los Bancos y entidades financieras oficiales por cada empleado en actividad que se encuentre prestando servicio en cada sucursal, agencia u oficina en la jurisdicción de la Comuna, por año calendario\$ 1000,00

c- La Empresa TELECOM y Cooperativas de Servicios Telefónicos, por cada abonado habilitado al servicio telefónico o de telex en la jurisdicción de la Comuna por año calendario.....\$ 190,00

A los efectos del pago del año 2019 se tendrá en cuenta la información base que arroje al año 2018.

ARTICULO 13°: De conformidad a lo establecido en el artículo 84° de la R.G.I., vigente, fijase el importe de \$ 372.500,00, para los ingresos brutos y para el capital, en cada caso, aplicado a la actividad, como tope de mantener la exención en los casos que correspondan su situación de tributación.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 14°: De conformidad lo establecido en los artículos 95° y 98° de la R.G.I., fijase el 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$1000,00.

ARTICULO 15°: De conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la R.G.I. establézcase un 3 % de interés mensual, por atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas del presente título.

ARTICULO 16°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105° de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$1000 y \$10.000 determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 17°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la R.G.I. establézcanse las siguientes contribuciones:

a- Por la ocupación en la vía pública con mesas y sillas, los bares, confiterías y similares pagaran anual\$ 1400,00

b- Por la actividad de kioscos y similares en la vía pública, pagaran con carácter anual y por adelantado.....\$ 1200,00

c- Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales, de panadería artesanal, pagarán con carácter anual y por adelantado.....\$ 1200,00

d- Por la ocupación de stand e instalaciones en periodos de fiestas o celebraciones, pagarán por día por adelantado..... \$ 400,00

e- Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos, pagarán un mínimo por día por adelantado\$ 400,00

ARTICULO 18°: Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público de la COMUNA, usado por particulares, Empresas o Instituciones, cuya finalidad sea Comercial, lucrativa y/o cuya ocupación sea fuente generadora de recursos , abonará mensualmente los siguientes derechos:

MUSICA FUNCIONAL, VIDEOS CABLES, Y SIMILARES: por cada abonado y/o asociado y/o beneficiarios:

a) Música funcional y/o similares.....\$ 14.00

b) Para videos cables, servicios Internet y/o similares.....\$ 30,00

c) La Cooperativa o Empresa que distribuya electricidad:

1) Por medidor industrial o de grandes consumos.....\$ 33,00

2) Por medidor residencial.....\$ 23.00

d) Por los servicios de Telecomunicaciones prestados por Cooperativas, Empresas Telefónicas etc. Por conexión.....\$...23.00

El pago deberá efectuarse en oficinas de la COMUNA los días 20 del mes subsiguiente al que corresponda la liquidación, mediante Declaración Jurada, en la cual deberá consignarse : cantidad de abonados, beneficiarios, asociados (el que corresponda) al último día de cada

mes, siendo dicha cantidad, la que deberá tenerse en cuenta a los efectos de la tributación.

ARTICULO 19°: De acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la R.G.I., fijanse por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$ 1000,00 y \$ 10.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

ARTICULO 20°: A los efectos de la aplicación de los artículos 106 y 108 de la R.G.I., establézcase las siguientes contribuciones:

ARTÍCULO 21°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la R.G.I., las contribuciones previstas en el presente Título, se abonarán de la siguiente forma:

\$100 por día de ocupación en los lugares de Dominio Público o Privado de la Comuna.

ARTICULO 22°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$ 1000,00 y \$ 10.000,00.determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

ARTÍCULO 23°: Conforme lo previsto en los artículos 119,120 y 121 de la R.G.I., establézcase las siguientes contribuciones para la introducción de animales previamente faenados en lugares autorizados en un todo de acuerdo a la Ley Federal de carnes y Resoluciones del SENASA:

Por la introducción de animales bovinos (vacunos) hasta ½ res.....\$ 130,00.

Por la introducción de animales porcinos (cerdos) hasta ½ res.....\$ 110,00

Por la introducción de animales caprinos hasta ½ res.....\$ 110,00

Por la introducción de animales ovinos hasta ½ res.....\$ 110,00

Por la introducción de aves de corral por cada uno.....\$ 13,00

ARTICULO 24°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 de la R.G.I. fijanse por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$ 1000,00.- y \$ 8.500,00.- determinada según la gravedad de la infracción.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

(NO LEGISLA)

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

(NO LEGISLA)

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 25°: NO LEGISLADO

ARTICULO 26°: NO LEGISLADO

ARTICULO 27°: NO LEGISLADO

ARTICULO 28: NO LEGISLADO

ARTICULO 29: NO LEGISLADO

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 30°: De conformidad a lo previsto en el artículo 146, 147 y 148 de la R.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a) del Art. 148 mencionado.

ARTICULO 31°: De acuerdo al índice establecido en el artículo precedente, se abonará para las rifas y tómbolas y otras figuras previstas en el artículo 146 y subsiguientes de la R.G.I., el 6% (seis por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la COMUNA.

ARTÍCULO 32: Conforme a lo establecido en el artículo 151 de la R.G.I., fijase como máximo de la emisión la suma de \$50.000,00.-

ARTICULO 33: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la R.G.I. fijanse por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa equivalente como mínimo a tres veces lo eludido determinada según la gravedad de la infracción.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 34°: Por los servicios que la Comuna preste en relación a la construcción de Obras Privadas, a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculados a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones en los cementerios, etc., conforme a lo dispuesto por la R.G.I., abonarán los importes que se mencionan a continuación.

1) Por presentación de planos para estudio o visación.....\$ 650

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, se abonará una tasa cuya base imponible conforme al tipo y calidad de la misma será de la siguiente escala:

OBRA TIPO COSTO DEL M2 S/ SUP. CUBIERTA

VIVIENDA

a) Ladrillos, hormigón armado, terminación

económica. Valor de referencia establecido por el Colegio de Arquitectos de Córdoba 0,0045

b) Ladrillos, cubierta de madera, terminación de calidad Valor de referencia establecido por el Colegio de Arquitectos de Córdoba

0,009

c) Superficie semi-cubierta 50% del valor de superficie cubierta de cada categoría 0,005

d) Piletas (espejo de agua), canchas de deporte

50% del valor de superficie cubierta de categoría A

0,005

ARTÍCULO 35°: Las contribuciones del presente título se podrán abonar en hasta 6 cuotas mensuales, sin interés. La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Comuna, un recargo por mora del 3% mensual, o su equivalente diario hasta su pago. La mora de dos cuotas dará derecho a la comuna a realizar la paralización de la obra, además del cobro de recargos, actualización de índices y valores, y multas pertinentes.

ARTÍCULO 36°: En los casos que existan situaciones de vulnerabilidad que según informes socio-ambientales involucren necesidades de vivienda urgentes, los titulares o poseedores de las mismas estarán exentos del pago de la presente tasa.

ARTÍCULO 37°: Es obligatorio solicitar a la autoridad comunal la demarcación de la línea de edificación para el cierre del frente de la propiedad, como así mismo de la línea de edificación, para la construcción y cierre de cercas, rejas alambrados, etc. Su incumplimiento será sancionado conforme a las disposiciones de aplicación.

Es obligatorio, previo a la construcción, presentar la "Nota de Consulta" debidamente completada y adjuntando fotocopias y documentación que avale la titularidad del terreno o fracción delimitando el Área de implantación (AIM) para la ubicación de la futura obra, FOS, FOT, usos, altura etc., así como también presentar Libre Deuda de Tasas Comunales.

Reunida toda esa información podrá presentar los planos definitivos para su control y corrección, verificando la Comuna que se cumpla con las normativas establecidas en el Plan de Reordenamiento Territorial. Resolución N° 11/13.

Para la visación definitiva, deberá presentar tres copias de planos visados por el Colegio Profesional correspondiente y abonar la tasa que corresponda a la tarifaria vigente, otorgándosele el permiso de inicio de obra.

Sin el cumplimiento de dichos requisitos y el pago de los Aranceles y Derechos de Oficina correspondientes no se dará autorización para la conexión de agua, ni de energía eléctrica por parte de la Cooperativa prestadora del servicio.

Los recurrentes responsables deberán estar al día y sin presentar obligaciones fiscales impagas, de ningún tipo con la Comuna.

ARTÍCULO 38°: El incumplimiento de lo previsto en el artículo precedente dará derecho a la Comuna a la aplicación de una multa conforme al siguiente detalle:

a) No solicitud de permiso de edificación para aquellas obras en proceso de construcción, que no hayan cumplimentado las siguientes exigencias establecidas: 50% del valor determinado por cada proyecto de obra.

b) En caso de incumplimiento y ante intimación de regularización reiterada y no formalizada, las multas precedentes se duplicarán.

c) En caso de las construcciones existentes sin planos aprobados cualquiera sea su superficie, abonará el 50% del monto determinado que para un proyecto nuevo.

d) Están exentas de tales disposiciones las obras que se construyen por la Comuna.

ARTÍCULO 39°: Fijense los siguientes valores por aprobación de planos de mensura y subdivisiones, en el valor indicativo mínimo dictado (del metro cuadrado) de los mismos conforme a lo siguiente:

2a) Por lotes menores a 2.500 m2 se abonara..... \$2.050,00

2b) Por lotes de 2.500 a 5000 m2 se abonara..... \$ 3.050,00

2c) Por lotes de 5.000 a 10.000 m2 se abonara \$4.400,00

2d) Por lotes de 10.000 a 15.000m2 se abonara \$6.400,00

2e) Por lotes mayores a 15.000 m2 se abonara..... \$8.500,00

3) En caso de lotes existentes sin subdivisión se abonará por lote..... \$1.700,00

ARTICULO 40°: Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la COMUNA, se abonará por día de extracción (\$ 350). Los derechos establecidos en este artículo se abonarán al solicitar la autorización correspondiente. De existir explotación continua, el pago se podrá realizar quincenalmente.

ARTICULO 41°: Las construcciones, refacciones y/o modificaciones en el Cementerio abonarán el diez por ciento (10%) del costo de la obra, al momento de la presentación de la solicitud de permiso para la construcción de obras.

ARTICULO 42: El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en el artículo 20 21 y 22 de la R.G.I. y sus actualizaciones

ARTÍCULO 43: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres y cinco veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente

TITULO XII

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 44°: El servicio de alumbrado público es prestado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono, quién será la encargada de facturar al contribuyente y/o responsable mensualmente el importe correspondiente al costo del servicio y de acuerdo a lo siguiente: 10% (diez por ciento) sobre facturación de la Cooperativa y un adicional de \$ 10 por contribuyente para solventar otros gastos del servicio, conforme las disposiciones de los Art. 170 171 y 172 de la Resolución Impositiva.

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 45°: Acorde a lo establecido en los artículos 178 y 179 de la R.G.I. fíjense los siguientes montos por Derecho de Oficina:

- a- Por derechos de oficina referidos inmuebles (solicitudes y certificados u otro trámite)..... \$ 280,00
- b- Por derechos de oficina referidos a loteos y urbanizaciones (solicitudes y certificados u otros trámites)..... \$ 280,00
- c- Por derecho de oficina referidos a industria, comercios y servicios (solicitudes, certificados u otro trámite)..... \$ 280,00
- d- Por derechos de oficinas referidos a espectáculos públicos (solicitudes y certificados u otro trámite)..... \$ 280,00
- e- Por derecho de oficina referidos a cementerios (solicitudes y certificados u otro trámite)..... \$ 280,00
- f- Por derecho de oficina referidos a vehículos (solicitudes, certificados u otro trámite)..... 280,00
- g- Por derecho de oficina referidos a rifas y valores (solicitudes, certificados u otro trámite)..... \$ 280,00
- h- Por derechos de oficina referidos a certificados guías, cuando deban expedirse por la Comuna.
- 1- Por ganado mayor:

Por solicitud de certificados de guías de transferencias o consignaciones, por cabeza, conforme al siguiente detalle:

- Novillos y vaquillonas \$ 13,00
- Vacas y toros.....\$185,00
- Terneros hasta 220 kg.....\$ 13,00
- 2- Por ganado menor.....\$ 8,00

Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación, por cabeza conforme al siguiente detalle:

- Porcinos hasta 60 Kg.....\$ 8,00
- Más de 60 Kg.....\$8,00
- Caprinos y ovinos.....\$ 8,00
- 3- Por cada unidad de cuero crudo que consta en los certificados guías de transferencias o consignación.\$ 15,00

4- Por solicitud de guías de tránsito expedida por unidad de transporte para ganado.

- Hasta 5 animales.....\$ 29,00
- Más de 5 hasta 15 animales.....\$ 92,00
- Más de 15 animales.....\$ 130,00

5- Por cada guía de tránsito expedido por unidad de transporte para cueros

- Hasta 50 cueros.....\$ 80,00
- Más de 50 cueros.....\$ 70,00

i- Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores.....\$ 280,00

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 46°: Por los servicios prestados por la COMUNA-ART.197 de la RG.I- no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

CONTRIBUCIÓN POR TRANSITO DE GANADOS Y CUEROS

1) Por los servicios de controlador ejercidos en CONTRIBUCION del poder de Policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la COMUNA, cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las CONTRIBUCIONES establecidas en el Código Tributario Provincial y los importes que establezca la Ley Impositiva Provincial de CONTRIBUCION para 2019.

CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE	3º/2019	10-07-2019
2) Por los servicios de provisión del Agua corriente, fíjense las siguientes escalas por BIMESTRE.	4º/2019	10-09-2019
	5º/2019	10-11-2019
Sin Medidor:		
	6º/2019	10-01-2020
a) Por provisión de agua a vivienda familiar por bimestre y por unidad habitacional ..\$ 300,00		
b) Por provisión de agua a edificios comerciales, por Bimestre y por unidad ..\$ 400,00		
c) En caso de propiedades con pileta, en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril pagarán por bimestre \$ 845,00 y lo previsto en el inciso a en los bimestres restantes		
d) En el caso de Grandes Consumidores (lavaderos de automóviles o ropa, restaurantes, hoteles, cabañas, unidades locativas, campings) durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril pagarán por Bimestre \$1300,00, abonando lo previsto en el inciso a en los bimestres restantes		
Con Medidor Instalado:		
1) Tasa fija mínima hasta 15 m3.....\$ 290,00		
2) Excedente de 15m3 hasta 30 m3.....\$ 14 por m3		
3) Excedente de 30 m3 hasta 50 m3.....\$ 16 por m3		
4) Excedente de 50 m3 hasta 70 m3..... \$ 18 por m3		
5) Excedente de 70 m3.....\$ 20 por m3		
3) Por la conexión del servicio de agua corriente.		
a) Conexión con salida de ½\$4.500		
b) Agregado de medidor a conexión existente.....\$ 2.000		
c) Conexión en los sectores aprovisionados mediante la OBRA DE TOMA SUB-ALVEA PASO DE LOS TROPAS...\$4.500, que podrá abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del tres por ciento mensual.-		

FORMA DE PAGO

- 1) La conexión de agua corriente se podrá abonar al contado o en tres cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 3% mensual.
- 2) La contribución por el servicio que se presta para la provisión del agua corriente, se abonará con los siguientes vencimientos.

BIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
1º/2019	10-03-2019
2º/2019	10-05-2019

El vencimiento de cada pago será los diez (10) del mes subsiguiente (en caso de que el día del vencimiento coincida con días feriados el pago se efectuará el primer día hábil posterior).-

3) Los importes no abonados en término, sufrirán un 3% de recargo mensual.

IMPUESTO AUTOMOTOR

- 1) Para los vehículos automotores y acoplados radicados en el radio de la COMUNA fíjense las modificaciones que establezcan la Ley Impositiva y Código Tributario de la provincia de Córdoba para el año 2019.-

MULTAS VARIAS

- 1) Por los animales sueltos en la vía pública la multa será la siguiente:
 - a) Primera vez..... \$ 350,00 por cada animal
 - b) Por reincidencia..... \$ 580,00 por cada animal
 - c) Si los animales sueltos estuvieran en guarda de la COMUNA por más de 24 horas se cobrarán, los insumos y gastos de mantenimiento por cada animal.

Multas de Tránsito serán reguladas por el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba.

LICENCIA DE CONDUCIR

- 1) Para el otorgamiento de la licencia de conducir, se deberá cumplir con los requisitos que fije la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y Decretos Reglamentarios N° 1993/99.
- 2) Fijase los siguientes montos para el cobro de la licencia de conducir, la cual tendrá una validez de tres años:

CLASE A.....\$	660,00
CLASE B.....\$	740,00
CLASE C.....\$	1115,00
CLASE D.....\$	860,00
CLASE E.....\$	860,00
CLASE F.....\$	860,00
CLASE G.....\$	860,00

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 47°: Todas las contribuciones, tasas y derechos contemplados en la presente Resolución y no abonados en término según los vencimientos fijados, en los que no se hayan contemplados recargos por mora en forma específica, les será aplicado un interés por mora desde la fecha de vencimiento, del 3% mensual o fracción

ARTICULO 48°: Esta Resolución General Tarifaría regirá a partir del 1º de Enero de 2019.

ARTICULO 49°: Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

ARTICULO 50°: La Resolución General Impositiva, sancionada según resolución N° , se considera de plena vigencia para el año 2019.

ARTICULO 51°: Comuníquese, Publíquese, dese al registro de la COMUNA y archívese.-

1 día - N° 212050 - s/c - 31/05/2019 - BOE

RESOLUCIÓN DE PRESUPUESTO 039/2018

AÑO 2019

ARTICULO 1: FIJASE en la suma de PESOS diecisiete millones ochocientos veintiocho mil (\$17.828.000.-) de acuerdo al detalle que figura en la Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Resolución, el Presupuesto General de Gastos de la Administración de la COMUNA de LAS CALLES, que regirá para el año 2019.

ARTICULO 2: ESTIMANSE en la suma de PESOS diecisiete millones ochocientos veintiocho mil (\$17.828.000.-) los recursos para el año 2019, destinados a la financiación del presupuesto General de Gastos de la Administración de la Comuna de LAS CALLES de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3: Las remuneraciones para el personal Permanente y Personal Jornalizado, durante el ejercicio, serán fijadas por Resolución de la Comisión.

ARTICULO 4: En lo concerniente al Régimen de Contrataciones, su procedimiento se regirá por lo establecido a continuación.

Inciso 1: Las adquisiciones, suministros, ventas de bienes, arrendamientos de propiedades, provisiones, trabajos, y obras que deban hacerse o encomendarse a terceros, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Cuando el monto de las operaciones a que se refiere este inciso, no exceda de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por partidas del Presupuesto vigente, podrá el Presidente Comunal autorizarlos en forma directa.

b) Cuando se exceda a las operaciones mencionadas, en el Inciso 1. punto a) del presente artículo, se deberá solicitar presupuestos bajo sobres cerrados cuando las operaciones superen PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) y de acuerdo al siguiente detalle:

1) De más de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) y hasta PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000) como mínimo dos presupuestos.

2) De más de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000) y hasta PESOS NOVECIENTOS MIL (900.000) como mínimo se requerirá tres presupuestos.

3) Podrá admitirse menor número de Presupuestos de acuerdo a los puntos 1), 2), y 3) en los siguientes casos: Cuando ocurra los casos previstos en el punto d) párrafos 3-4-5-6-7- y 8- del presente inciso y cuando en la zona no hubiere la cantidad de proveedores que alcancen al mínimo de presupuesto que correspondiere.-

c) Cuando el monto de las operaciones excediera de PESOS NOVECIENTOS MIL (900.000) sin superar la suma de PESOS UN MILLON CIENTOS MIL (\$ 1.100.000,00) se efectuará mediante concurso de precios, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

1) Resolución de la COMISION COMUNAL, disponiendo Concurso de precios y fijando día y hora de la apertura de las propuestas;

2) Un mínimo de dos propuestas (2), las que deberán presentarse en sobres sin membretes, cerrados y lacrados;

3) Disponer la publicación por los medios de difusión local, altavoces, carteles, transparentes, etc. y en su caso de ser necesario podrá agregarse una publicación de dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando el monto exceda de PESOS UN MILLON CIENTOS MIL (\$ 1.100.000,00) se realizará por licitación pública mediante Resolución de la COMISION COMUNAL, para lo cual se establecen los siguientes términos de publicación:

1) Cuando el monto no exceda de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000) las publicaciones serán efectuadas como mínimo dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la publicidad ordinaria de la zona;

3) Cuando el monto exceda de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), las publicaciones se efectuarán como mínimo durante tres días (3) consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y durante dos días en el diario de mayor circulación de la zona y medios locales ;

c) Además podrá procederse por contratación directa en los siguientes casos:

1) Mediante Resolución de la COMISION COMUNAL cuando en casos de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no pueda esperarse sin grave perjuicio de la función o servicio público, un llamado a licitación;

2) Mediante Resolución de la COMISION COMUNAL, cuando hubiera sido declarada desierta o fracasada dos (2) veces la misma licitación o

Concurso de Precios con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las Contrataciones Directas que se realicen en base a esta disposición, serán limitadas a un periodo de treinta días calendario, a contar de la fecha del acto de apertura del segundo proceso de selección declarado desierto;

3) Mediante Resolución de la COMISION COMUNAL cuando las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;

4) Mediante Resolución de la COMISION COMUNAL cuando se trate de bienes fabricados o distribuidos exclusivamente, por determinada persona o entidad, o que tenga un poseedor único o cuando por su naturaleza o destino al cual van a ser afectados, sean insustituibles.

5) Mediante Resolución de la COMISION COMUNAL cuando se trate de contrataciones con Reparticiones Públicas, entidades autárquicas o sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, Estados Provinciales y/o Municipales, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazo, financiación, etc.

6) La compra en remate público, previa fijación del precio máximo apagar mediante Resolución de la COMISION COMUNAL;

7) Mediante Resolución de la COMISION COMUNAL cuando se trate de Contrataciones de cemento Pórtland en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios;

8) Mediante Resolución de la COMISION COMUNAL cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando resulta indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar las reparaciones necesarias.

9) Mediante Resolución de la COMISION COMUNAL cuando la Comuna deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la ley Orgánica de Regionalización de la Provincia de Córdoba (o la que en el futuro la reemplace) o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Publicas o cuando por leyes u otras disposiciones se recepan fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos específicos.

Inciso 2- La venta de bienes privados de la COMUNA en Licitación Pública, mediante Remate Público, se efectuará previa autorización mediante Resolución de la COMISION COMUNAL, para estos casos la fijación del precio base se hará observando el siguiente procedimiento:

a. Cuando se trate de bienes muebles, deberán ser valuados por peritos o funcionarios de la Comuna, cuando se trate de bienes registrables por peritos de Entidades Oficiales.

b. Cuando se trate de bienes inmuebles, el precio base será el que al efecto fije el Consejo General de Tasaciones de la Provincia

ARTICULO 5: Las autoridades responsables de la COMUNA que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la COMUNA y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.

ARTICULO 6: DISPONESE que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de Bienes de Dominio Público Comunal, se otorgan con ajustes a las previsiones contenidas en las Resoluciones que en cada caso las autoricen.

ARTÍCULO 7: La COMISION COMUNAL podrá efectuar mediante Resolución, compensaciones de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dentro de la Partida Principal Personal, -Partida Principal Bienes de Consumo, y Partida Principal Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que la sumatoria final de ambas no sea modificada.

b) Dentro de la Partida Principal Intereses y Gastos de la Deuda, Partida Principal Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes, Transferencias para financiar Erogaciones de Capital, Partida Principal Bienes de Capital, Partida Principal Trabajos Públicos, Partida Principal Amortización de la deuda y Partida Principal No Clasificados podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que no se modifique la sumatoria final.

ARTICULO 8: La COMISION COMUNAL podrá efectuar mediante resoluciones modificaciones que creen nuevas partidas de Recursos o disminuyan estimaciones del presupuesto general, que creen o supriman partidas o toda otra que no se encuentre mencionado en los puntos anteriores, en estos casos el proyecto de Resolución deberá ser exhibido en lugares públicos durante cinco (5) días, para aprobación en segunda lectura conforme al artículo 197 inciso 4) de la Ley 8102.

ARTICULO 9: Los fondos públicos recibidos por la COMUNA, del Estado Provincial, Municipal y / o Nacional, tales como los provenientes de los distintos Fondos provinciales para Municipios y Comunas y similares, y todo otro concepto, sin excepción alguna, serán incorporados al Presupuesto para su Ingreso y Egreso, debiéndose proceder para este último caso, conforme a las disposiciones de esta Resolución y Normas complementarias de aplicación.

ARTICULO 10: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVASE.-

1 día - N° 212051 - s/c - 31/05/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA **BOE**

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)